

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO



UPAGU

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas



TESIS

PARA OBTENER EL TÍTULO DE ABOGADO

**FUNDAMENTOS PARA INCLUIR A LOS HERMANOS DENTRO DE LA
FIGURA DEL PARRICIDIO**

POR

Nelson Isaías Suárez Lozano

Jose Julio Llamo Fernandez

ASESOR

Otilia Loyita Palomino Correa

Cajamarca – Perú

Marzo – 2023

8.4%


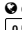
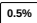


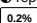

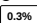



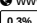


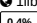

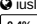

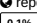
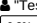
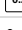
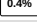



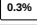
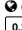
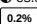
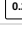
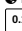
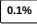
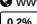


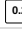
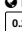
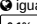



Resultados del Análisis de los plagios del 2023-12-22 21:28 UTC

Tesis - Suarez Lozano y Llamo Fernández.pdf

Fecha: 2023-12-22 20:57 UTC

* Todas las fuentes 100 | Fuentes de internet 75 | Documentos propios 8

<input checked="" type="checkbox"/>	[0]	vbook.pub/documents/libro-completo-de-ramiro-salinas-siccha-especial-er2r6jv7n26	4.2%	159 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[1]	vdocuments.mx/evaluacion-del-delito-de-parricidio-en-la-teoria-de-.html	2.9%	143 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[2]	1library.co/document/yevdnj7z-evaluacion-parricidio-infraccion-delimitacion-autoria-participacion-delictiva-ilicito.html	2.1%	117 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[3]	cursoderechoperuano.blogspot.com/2014/04/articulo-107-comentado-parricidio.html	2.3%	84 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[4]	editorialamachaq.com/un-analisis-comparado-al-delito-de-parricidio/	2.3%	85 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[5]	idoc.pub/documents/libro-alonso-pea-cabrera-kizmq3z97lg	1.8%	64 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[6]	lpderecho.pe/jurisprudencia-relevante-actualizada-delito-homicidio/	2.3%	46 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[7]	lpderecho.pe/jurisprudencia-parricidio/	2.0%	43 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[8]	lpderecho.pe/paseo-sistemico-articulo-107-codigo-penal-parricidio/	1.9%	43 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[9]	repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1794/1.INFORME_FINAL_DE_INVESTIGACION_TESIS_40B.pdf?sequence=1	1.1%	59 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[10]	img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/01/Casacion-680-2021-Ayacucho-LPDerecho.pdf	1.0%	29 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[11]	lpderecho.pe/hermano-independiente-golpeo-dos-hermanos-independientes-delito-agresiones-integrantes-grupo-familiar-casacion-680-2021-ayacucho/	1.0%	29 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[12]	lpderecho.pe/las-tipos-de-homicidio-segun-el-codigo-penal/	1.1%	35 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[13]	juris.pe/blog/lesiones-agravadas-violencia-familiar-golpear-hermano-impedir-construccion-cumple-contexto-intrafamiliar-casacion-680-2021-ayacucho/	0.8%	24 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[14]	idoc.pub/documents/vars-i-enrique-iv-d49oqoywo049	0.9%	47 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[15]	cursoderechoperuano.blogspot.com/2016/05/articulo-109-comentado-homicidio-por.html	0.5%	38 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[16]	lpderecho.pe/clasificacion-de-los-tipos-penales-con-ejemplos/	1.3%	28 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[17]	cursoderechoperuano.blogspot.com/2018/02/titulo-i-delitos-contra-la-vida-el.html	1.6%	22 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[18]	img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/09/DS-004-2020-MIMP-LP.pdf	1.2%	31 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[19]	repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5230/Varsi_nueva_teoria_institucional_juridica_familia.pdf?sequence=3	0.5%	39 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[20]	iuslatin.pe/lesiones-contra-integrantes-del-grupo-familiar-relacion-entre-el-sujeto-activo-y-pasivo-casacion-680-2021-ayacucho/	0.6%	21 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[21]	1library.co/article/solucion-caso-error-error-parentesco-natural.y69o3m5y	0.1%	27 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[22]	lpderecho.pe/articulo-107-codigo-penal-parricidio/	1.3%	21 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[23]	www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2021-08/VIOLENCIA_FAMILIAR.pdf	1.2%	26 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[24]	www.conceptosjuridicos.com/pe/codigo-penal-articulo-107/	1.3%	20 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[25]	www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992015000100007	0.2%	25 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[26]	www.scielo.cl/pdf/politcrim/v10n19/art07.pdf	0.2%	25 resultados
		1 documento con coincidencias exactas		
<input checked="" type="checkbox"/>	[28]	lpderecho.pe/reconduccion-tipo-penal-feminicidio-parricidio-r-n-1191-2018-lima-este/	0.5%	26 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[29]	"Tesis - Lezama Tuesta y Saucedo Valencia.docx" fechado del 2023-12-22	0.4%	34 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[30]	revistas.unne.edu.ar/index.php/rfd/article/download/5143/4838	0.6%	29 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[31]	leyes.congreso.gob.pe/Documents/2016_2021/ADLP/Texto_Consolidado/30862-TXM.pdf	0.8%	31 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[32]	mexico.justia.com/federales/codigos/codigo-penal-federal/gdoc/	0.6%	16 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[33]	"Tesis - Lázaro Mantilla.pdf" fechado del 2023-12-22	0.3%	20 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[34]	lpderecho.pe/jurisprudencia-relevante-delito-colusion/	0.4%	16 resultados

<input checked="" type="checkbox"/>	[35]	 repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1317/Tesis Mendoza-Apaestegui.pdf	 20 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[36]	 "Tesis - García Machuca y Guerra Hoyos.pdf" fechado del 2023-12-22	 17 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[37]	 content.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/10/REGLAMENTO-DE-LA-LEY-30364..pdf	 13 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[38]	 "Tesis - Estrada Urteaga y Tocas Díaz.pdf" fechado del 2023-12-22	 16 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[39]	 "Tesis - Prado Valera.pdf" fechado del 2023-12-22	 19 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[40]	 repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/2099/Tesis - Luicho Goicochea.pdf?sequence=1	 16 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[41]	 www.congresocdmx.gob.mx/archivo-a081549aa7cee4622fffa881b53a6bbd00d52179.pdf	 10 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[42]	 library.co/article/autoría-participación-autor-agente-aquella-persona-realiza-elementos.yr08xpy	 13 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[43]	 "Tesis - Chávez Alvarado.pdf" fechado del 2023-12-22	 16 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[44]	 www.scribd.com/doc/220429069/Monografia-Asesinato-y-Parricidio	 16 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[45]	 lpderecho.pe/requisitos-delito-abuso-de-firma-en-blanco-casacion-1130-2018-puno/	 14 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[46]	 perio.unlp.edu.ar/catedras/wp-content/uploads/sites/151/2021/08/Hernandez-Sampieri.-Metodologia-de-la-investigacion.pdf	 12 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[47]	 library.co/article/violencia-cualquier-integrante-familiar-cualquier-acción-conducta-sufrimiento.y8g3j02z	 7 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[48]	 iuslatin.pe/quienes-son-los-integrantes-del-grupo-familiar-afectados-por-la-violencia/	 10 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[49]	 repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/2988/Tesis - Chilón Cueva y Tafur Tafur (1).pdf?sequence=1	 13 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[50]	 "Tesis - Gutierrez Colorado y Mendoza Linares.pdf" fechado del 2023-12-22	 19 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[51]	 "Tesis - Aguilar Castrejón y Misahuamán Sangay.pdf" fechado del 2023-12-22	 19 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[52]	 perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20200608_05.pdf	 15 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[53]	 www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512010000100012	 15 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[54]	 repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/9205/T023_76097417_T.pdf?sequence=1	 13 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[55]	 www.bing.com/ck/a?!&&p=e3e27cb3d441776aJmldHM9MTcwMzlwMzlwMCZpZ3VpZD0zZDUzZDIzOC01ZTc1LTZmM2UtMjk2OC1jMWQ3NWZlODZlMzQmaW5zaWQ9NTE5OQ&ptn=3&ver=2&	 8 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[56]	 es.scribd.com/document/659840485/SUSTENTACION-2-subrayada	 13 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[57]	 idoc.pub/documents/silva-sanchez-jesus-m-aproximacion-al-derecho-penal-contemporaneo-eljq9y1y3v41	 9 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[58]	 repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/29789/Sotil Peñaloza Jasson Martin.pdf?sequence=1	 15 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[59]	 repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/9185/T023_74137994_T.pdf?sequence=1	 12 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[60]	 www.sitios.scjn.gob.mx/reformasconstitucionales/sites/default/files/material_lectura/Metodología Interpretación Conforme.pdf	 8 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[61]	 lpderecho.pe/sucesion-herederos-forzosos-herederos-voluntarios-familia-derecho-civil/	 12 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[62]	 repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/20113	 7 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[64]	 repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/25428/Ponce Llange, Stephany Zoila.pdf?sequence=2	 11 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[65]	 igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Marco-Normativo/QROO/Ley_IPEE_QRoo.pdf	 6 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[67]	 repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/7466/SPD002G58.pdf?sequence=1	 8 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[69]	 incorruptible.mx/parricidio-todo-lo-que-debes-saber-sobre-este-delito/	 7 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[70]	 repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/2727/1/tratados-internacionales-corte-comision.pdf	 6 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[71]	 repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/185652/Delimitacion-del-injusto-tipico-de-los-delitos-de-apropiacion-y-distraccion-indebida.pdf?sequence=1	 6 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[74]	 www.pensamientopenal.com.ar/system/files/cpcomentado/cpc37491.pdf	 6 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[75]	 www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/48375/HOMICIDIO_POR_PARENTESCO.pdf	 4 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[76]	 www.ohchr.org/Documents/Issues/Discrimination/A.HRC.19.41_Spanish.pdf	 4 resultados

- [77] [derechoenlinea.net/analisis-del-codigo-civil-articulo-236-parentesco-consanguineo/](#)
0.0% 3 resultados

- [80] [content.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/01/Res.-N°-0395-2022-Autorizar-curso-de-LP.pdf](#)
0.0% 3 resultados

- [81] [idoc.pub/documents/de-las-sucesiones-jose-arce-y-cervantes-porrúa-546gegv727n8](#)
0.0% 5 resultados

- [82] [noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/an-o021209-vot.html](#)
0.1% 3 resultados

- [84] [dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7294343.pdf](#)
0.0% 4 resultados

- [85] [www.bing.com/ck/a?!&&p=5566206977268142JmldHM9MTcwMzlwMzlwMCZpZ3VpZD0wMTMyMjdhMC02MDQwLTY1MzEiMTMwZC0zNDRmNjFINjY0MWEmaW5zaWQ9NTE3OQ&pfn=3&ver=](#)
0.1% 2 resultados

- [87] [alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RUMP_7b12c71ceaf7b704009ac60beecbb0a8/Details](#)
0.2% 4 resultados

- [88] [es.wikipedia.org/wiki/Delito_especial](#)
0.0% 3 resultados


- [89] [repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4278/1/DO_UC_EG_MAI_UC0584_2018.pdf](#)
0.0% 3 resultados

- [92] [scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-05592006000300002](#)
0.0% 3 resultados

- [94] [es.wikipedia.org/wiki/América_Latina](#)
0.1% 4 resultados

- [97] [www.academia.edu/69009102/Aborto_la_política_criminal_entre_la_vida_y_la_libertad](#)
0.0% 3 resultados

85 páginas, 17596 palabras

 Se detectó un color de texto muy claro que podría ocultar caracteres utilizados para combinar palabras.

Nivel del plagio: 8.4% seleccionado / 41.7% en total

378 resultados de 102 fuentes, de ellos 94 fuentes son en línea.

Configuración

Directiva de data: *Comparar con fuentes de internet, Comparar con documentos propios*

Sensibilidad: *Media*

Bibliografía: *Considerar Texto*

Detección de citas: *Reducir PlagLevel*

Lista blanca: --

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO



UPAGU

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas



TESIS

PARA OBTENER EL TÍTULO DE ABOGADO

**FUNDAMENTOS PARA INCLUIR A LOS HERMANOS DENTRO DE LA
FIGURA DEL PARRICIDIO**

**Tesis presentada en cumplimiento parcial de los requerimientos para obtener
el Título Profesional de Abogado**

Bach. Nelson Isaías Suárez Lozano

Bach. Jose Julio Llamo Fernandez

Asesor: Mg. Otilia Loyita Palomino Correa

Cajamarca – Perú

Marzo – 2023

COPYRIGHT © 2023 DE
Nelson Isaías Suárez Lozano
Jose Julio Llamo Fernandez
Todos los derechos reservados

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

APROBACIÓN DE TESIS PARA OPTENER TÍTULO PROFESIONAL

**FUNDAMENTOS PARA INCLUIR A LOS HERMANOS DENTRO DE LA
FIGURA DEL PARRICIDIO**

Presidente: Dr. CHRISTIAN FERNANDO TENTALEAN ODAR

Secretario: Dr. MANUEL EDGARDO SÁNCHEZ ZORRILLA

Asesor: Mg. OTILIA LOYITA PALOMINO CORREA

DEDICATORIA

A Dios, por haberme acompañado y guiado en el transcurso de mi carrera para culminar con éxito, brindándome sabiduría, fortaleza y una vida llena de experiencias y aprendizajes. A mis padres que con su esfuerzo, consejos y dedicación me ayudaron a culminar la carrera universitaria. Asimismo, agradezco infinitamente a mis hermanos que me dieron su apoyo suficiente y ánimos para no decaer, que con sus palabras me hacían sentir orgulloso.

Nelson Isaías Suárez Lozano

A Dios, por haberme guiado en este proceso de nuestra formación profesional, también agradezco a mis padres por haberme brindado su apoyo incondicional a lo largo de mis estudios y finalmente agradecer a cada uno de nuestros maestros por brindarnos sus enseñanzas y por ser parte de este proceso integral de formación.

José Julio Llamo Fernández

AGRADECIMIENTO

Agradecer primeramente a Dios por todas sus bendiciones, por guiarnos a lo largo de nuestra vida profesional, por darnos fortaleza en aquellos momentos de dificultad y debilidad de tal manera que podamos culminar la carrera profesional de derecho y ciencias políticas.

Dar gracias también a nuestros padres por ser los pilares fundamentales ya que, fueron quienes se esforzaron en darnos su apoyo absoluto para llegar a cumplir con las metas propuestas.

De igual manera un profundo agradecimiento a la Universidad Privada “Antonio Guillermo Urrelo”, a toda la facultad de derecho, docentes en general quienes con la enseñanza, paciencia y dedicación de sus valiosos conocimientos hicieron que podamos crecer profesionalmente.

A todas aquellas personas que de alguna u otra manera contribuyeron con nuestra formación profesional.

Nelson y Jose

TABLA DE CONTENIDOS

1.....	V
2.....	V
3. DEDICATORIA	V
4. AGRADECIMIENTO	VI
6. TABLA DE CONTENIDOS.....	VII
ÍNDICE DE FIGURAS Y DE TABLAS	X
RESUMEN.....	XI
CAPÍTULO 1	13
1. INTRODUCCIÓN	13
6.1. Planteamiento del Problema	14
6.1.1. Descripción de la realidad problemática	14
6.1.2. Definición del problema.....	16
6.1.3. Objetivos	16
6.1.4. Justificación e importancia.....	16
CAPÍTULO II	17
7. MARCO TEÓRICO.....	17
7.1. Antecedentes teóricos	17
7.2. Desarrollo histórico del delito de parricidio	21
7.3. El delito de parricidio en el Perú y su evolución.....	22
7.3.1. El parricidio en el Perú pre hispánico	22
7.3.2. El parricidio durante la colonia	23
7.3.3. El parricidio en la época republicana	24
7.4. EL delito de parricidio en la legislación penal peruana actual	26
7.4.1. Sobre la protección penal de la vida	32
7.4.2. Desprotección jurídica penal del núcleo familiar ante el homicidio entre hermanos en el Perú	35
7.4.3. El homicidio entre hermanos	37
7.5. Teorías que sustentan la investigación	40
7.5.1. Teoría de mayor peligrosidad del delincuente parricida	40
7.5.2. Teoría del mayor injusto	40

7.5.3.	Teoría de mayor culpabilidad.....	41
7.6.	Marco conceptual	42
7.6.1.	Definición de términos básicos	42
7.6.2.	Homicidio simple	43
7.6.3.	Delitos especiales propios e impropios	45
7.6.4.	La familia e integrantes del grupo familiar	46
7.6.5.	Núcleo familiar y parentesco	47
7.7.	Hipótesis	49
CAPÍTULO III		51
8.	METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN	51
8.1.	Tipo de investigación	51
8.2.	Diseño de investigación.....	51
8.3.	Área de investigación	52
8.4.	Dimensión temporal y espacial	52
8.5.	Unidad de análisis, población y muestra	52
8.6.	Métodos	53
8.6.1.	La hermenéutica jurídica.....	53
8.7.	Técnicas de investigación.....	53
8.7.1.	La observación documental.....	53
8.7.2.	La observación bibliográfica.....	54
	A través de esta técnica, se pudo lograr obtener información importante respecto a nuestro tema de estudio como en libros, artículos, documentos de investigación, tesis y fuentes virtuales, que permitieron la construcción del marco teórico y marco conceptual de la investigación.	54
8.7.3.	El fichaje	54
8.8.	Instrumentos	54
8.9.	Limitaciones de la investigación	54
9.	CAPÍTULO IV: RESULTADOS.....	56
9.1.	Análisis del delito de parricidio en la legislación nacional.	56
9.1.1.	Código Penal.	56
9.2.	Comprensión del vínculo consanguíneo que determina el delito de parricidio.	57

9.2.1. La protección de las lesiones o puesta en peligro la vida entre hermanos del grupo familiar enfrentando la violencia entre familiares.....	59
9.3. Comparación de la pena entre homicidio y parricidio.....	64
9.3.1. Desproporción del quantum de la pena entre el parricidio y el homicidio.	66
9.4. Propuesta de “Ley que modifica el artículo 107 del Código Penal e incorpora el homicidio entre hermanos bajo la figura del parricidio”.	69
10. CONCLUSIONES	70
RECOMENDACIONES	72
REFERENCIAS	73

ÍNDICE DE FIGURAS Y DE TABLAS

Tabla de Operacionalización de variables.....	49
Tabla comparativa delito de homicidio y parricidio.....	64
Tabla de matriz de consistencia.....	83

RESUMEN

El delito de parricidio se encuentra regulado en el artículo 107 del Código Penal, teniendo como presupuesto principal para la comisión de dicho ilícito, que entre sujeto activo y pasivo existan vínculos consanguíneos, de afinidad o jurídicos, sin embargo, el homicidio entre hermanos no se encuentra regulado bajo esta figura, a pesar de existir el mencionado vínculo consanguíneo, existiendo evidentemente un vacío en esta área del derecho, por lo que nos proponemos realizar el presente trabajo. Para el desarrollo de esta investigación se utilizará el método de la dogmática jurídica, se ha tenido a bien formular el siguiente problema de investigación ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos para incluir a los hermanos dentro de la figura del parricidio?, se han considerado como objetivos específicos, 1) Analizar el delito de parricidio en la legislación nacional. 2) Comprender el vínculo consanguíneo que determina el delito de parricidio. 3) Comparar la pena entre homicidio y parricidio. 4) Proponer la “Ley que modifica el artículo 107 del Código Penal e incorporar el homicidio entre hermanos bajo la figura del parricidio”. Finalmente se concluye que los fundamentos jurídicos para incluir a los hermanos dentro de la figura del parricidio son los vacíos jurídicos y falencias que existen en la legislación penal peruana, referido a la muerte entre hermanos, que devienen en una desprotección al bien jurídico protegido vida de los integrantes del grupo familiar ya que no existe en la legislación peruana regulación específica para este tipo de conductas delictivas que repriman y sancionen eficazmente.

Palabras Clave: Parricidio, homicidio, hermanos, familia, protección jurídica.

ABSTRACT

The crime of parricide is regulated in article 107 of the Penal Code, having as its main assumption for the commission of said crime, that between active and passive subject there are consanguineous, affinity or legal ties, however, homicide between siblings is not regulated under this figure, despite the existence of the aforementioned consanguineous relationship, there is obviously a gap in this area of law, for which we propose to carry out this work. For the development of this research, the method of legal dogmatics will be used, it has been kind enough to formulate the following research problem: What are the legal grounds to include siblings within the figure of parricide? They have been considered as objectives specific:

- 1) Analyze the crime of parricide in national legislation.
- 2) Understand the blood relationship that determines the crime of parricide.
- 3) Compare the penalty between homicide and parricide.
- 4) Propose the "Law that modifies article 107 of the Penal Code and incorporates the homicide between brothers under the figure of parricide."

Finally, it is concluded that the legal grounds for including siblings within the figure of parricide are the legal gaps and shortcomings that exist in Peruvian criminal law, referring to the death between siblings, which result in a lack of protection for the protected legal right of life. the members of the family group since there is no specific regulation in Peruvian legislation for this type of criminal behavior that represses and punishes effectively.

Keywords: Parricide, homicide, siblings, family, legal protection.

CAPÍTULO 1

INTRODUCCIÓN

En la presente tesis se busca fundamentos jurídicos para incluir a los hermanos dentro de la figura del parricidio, sabiendo que actualmente en la legislación penal, no existe figura específica que regule la muerte entre hermanos, habiendo de subsumirse dichas conductas bajo el tipo penal de homicidio simple, teniendo en cuenta además que se trata de un bien jurídico fundamental como la vida de los hermanos, integrantes del grupo familiar, que se debe proteger, prevenir y sancionar cuando se dañen o lesionen dicho bien.

En ese sentido se ha creído conveniente desarrollar este trabajo de investigación, estructurándolo en IV capítulos como son: en el capítulo I se presentará el planteamiento del problema en el cual se describirá la realidad problemática, se realizará la formulación del problema, la justificación de la investigación, así como los objetivos de la investigación.

En el capítulo II se ha desarrollado el marco teórico referente al parricidio, donde se ha realizado una breve descripción de los antecedentes teóricos e históricos de la investigación, el delito de parricidio en el Perú y su evolución, el delito de parricidio en la legislación penal peruana actual, desprotección jurídica penal del núcleo familiar, la protección penal de la vida y el homicidio entre hermanos en el Perú. Del mismo modo se ha desarrollado en este capítulo las diferentes teorías que sustentan la investigación como la teoría de mayor peligrosidad del delincuente parricida, teoría del mayor injusto y teoría de mayor culpabilidad. Finalmente, en este capítulo también se ha desarrollado, el marco conceptual de algunos términos básicos, la hipótesis de la investigación y la operacionalización de variables.

En el capítulo III se desarrolló la metodología de la investigación, el tipo de investigación, el diseño de investigación, el área, la dimensión temporal y espacial, la unidad de análisis, población y muestra, el método de la investigación, las técnicas empleadas y las limitaciones de esta investigación.

Finalmente, en el capítulo IV referido a la discusión y contrastación de la hipótesis, la parte más importante de toda la investigación, se da a conocer los resultados obtenidos a través del análisis de la investigación, finalmente se presentan las conclusiones y recomendaciones elaboradas.

6.1. Planteamiento del Problema

6.1.1. Descripción de la realidad problemática

El primer Código Penal peruano de 1863 ha tipificado el delito de parricidio, esto se distingue entre parricidio propio e impropio, el primero de ellos parricidio propio para el caso del que con pleno conocimiento mata a sus progenitores cuya sanción era la pena capital; mientras que el segundo parricidio impropio para el caso del que con dolo mate a alguno de sus predecesores, siempre que no se trate de papá, mamá o a sus sucesores en línea recta; al hermano, a sus progenitores o hijo adoptado o cónyuge cuya pena era la penitenciaria.

Posteriormente la legislación penal del año 1924 suprime del artículo 151° (parricidio) a los hermanos, quedando así: comete parricidio quien a sabiendas mata a su padre, madre o esposa, y actualmente en la normativa penal de 1991 el legislador tampoco ha incluido al hermano dentro del delito de parricidio artículo 107 del código penal peruano, esto solo comprende al padre, madre, innato o adoptivo, al esposo (a) o conviviente, como sujeto activo de este delito. Es así que

llama poderosamente la atención que en este artículo el legislador no menciona al hermano quien, por su parentesco consanguíneo colateral de segundo grado, se encuentra vinculado al árbol genealógico, el cual es el tronco y pilar principal de la base familiar y así mismo por que el legislador nunca dio explicación del porqué se suprimió en la figura del parricidio la hipótesis de matar a un hermano, incluso que posteriormente se ha incluido a la concubina y al hijo adoptivo.

Actualmente en la legislación penal peruana, privar de la vida a un hermano es igual que privar de la vida a un tercero; es decir, en nuestra legislación la muerte entre hermanos no está regulada como delito de parricidio, pues este es considerado como un simple o agravado dependiendo del caso de homicidio.

En esta investigación analizaremos, las implicancias del delito de homicidio entre hermanos, el cual debe existir fundamentos jurídicos para modificar el artículo 107 del código penal, por lo que hay una problemática acerca de cómo se califica un delito de homicidio entre hermanos en el código penal peruano, y al tipo base se aplica como homicidio simple, lo cual hace que si se comete homicidio entre hermanos, se debe calificar como parricidio, que no está tipificado el artículo 107 del Código Penal peruano.

En el Perú existe doctrina que tipifica a la muerte entre hermanos como homicidio simple o agravado según sea el caso, pero para este tipo de delitos las penas que se aplican a la sanción resultan siendo muy bajas, por naturaleza los hermanos llevan un grado de parentesco consanguíneo colateral de segundo grado, pues bajo estos fundamentos la muerte entre hermanos también debe incorporarse como delito de parricidio, pues cumple con las mismas exigencias en el núcleo familiar.

6.1.2. Definición del problema

¿Cuáles son los fundamentos jurídicos para incluir a los hermanos dentro de la figura del parricidio?

6.1.3. Objetivos

A. Objetivo general

Determinar los fundamentos jurídicos para incluir a los hermanos dentro de la figura del parricidio.

B. Objetivos específicos

1. Analizar el delito de parricidio en la legislación nacional.
2. Comprender el vínculo consanguíneo que determina el delito de parricidio.
3. Comparar la pena entre homicidio y parricidio.
4. Proponer la “Ley que modifica el artículo 107 del Código Penal e incorporar el homicidio entre hermanos bajo la figura del parricidio”.

6.1.4. Justificación e importancia

En la presente investigación se enfocará en estudiar respecto al delito de muerte entre hermanos y planteamos determinar cuáles son los fundamentos jurídicos para la modificatoria del artículo 107 del código penal peruano e incluir a la muerte entre hermanos como parricidio, en consecuencia, se debe considerar una modificación en la que debemos precisar que consideramos razonable incluir otro supuesto delictivo dentro de la tradicional figura del parricidio a la muerte entre hermanos.

El homicidio entre hermanos como parricidio, una de las ventajas de esta propuesta sería de él que cometió este acto delictivo va a ser juzgado con una pena mayor a la de homicidio y por ende los beneficiarios con esta propuesta serían los familiares directos como por ejemplo a la esposa e hijos si este los tuviera.

En este tipo penal existe una relación consanguínea entre ambas partes, y en nuestra legislación se debe incorporar el delito de parricidio a una persona que mate a otra de su propia sangre como es la muerte entre hermanos.

Este proyecto tiene por finalidad ampliar los conocimientos de la doctrina

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

7.1. Antecedentes teóricos

Es importante resaltar en esta parte de la investigación, que no se ha encontrado ninguna tesis referida concretamente al presente trabajo, sin embargo, se ha podido localizar básicamente cinco tesis que de alguna manera guardan cierta relación con esta investigación sobre el estudio del parricidio, los cuales mencionaremos a continuación.

En primer lugar, encontramos la tesis desarrollada por Karol Milagros Castre Reyes, que lleva por nombre “El delito de parricidio respecto a la incorporación de la crianza en un núcleo familiar, 25° Fiscalía Provincial Penal de Lima”, la cual realizó para obtener el grado académico de abogado en la Universidad Alas Peruanas de Lima; la cual concluye que:

Se determinó la importancia de la incorporación de la crianza en un núcleo familiar en el delito de Parricidio, puesto que el Código Penal no contempla a los hijos criados dentro de una familia con figuras paternas y/o maternas e incluso consignados en su partida de nacimiento los apellidos de las personas que lo han criado, no reconociéndole la condición de hijo y sólo estableciendo dos supuestos cerrados tales como hijos naturales y/o adoptivos, pese a que en este tipo de familias de crianza existe el trato, afecto y asistencia mutua que se da en familias natural y formalmente constituidas. (Castre Reyes, 2018, p. 112)

Del mismo modo se ha encontrado la tesis elaborada por Estrella Vanesa Romero Berrocal, denominada “Parricidio por ánimo de lucro, en el marco de la protección al derecho a la vida dentro del núcleo familiar, Lima 2016”, la cual desarrolló para optar el grado académico de Maestra en derecho penal y procesal penal en la Universidad Cesar Vallejo; la misma que concluye que:

Que se tenga que adicionar un numeral relacionado en el artículo 36 del Código Penal sobre la inhabilitación de no poder heredar por haber cometido el delito de parricidio con ánimo de lucro, cadena perpetua y sin beneficios penitenciarios. (Romero Berrocal, 2016, p. 119)

De igual manera se encontró la tesis elaborada por Carlos Emilio Alemán Nevado, que lleva por nombre “Evaluación del delito de parricidio en la teoría de infracción del deber y la delimitación de la autoría y participación delictiva en

dicho ilícito”, la que realizó para obtener el título profesional de abogado en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque; concluyendo que:

Que a nivel doctrinal y jurisprudencial, el delito de parricidio previsto en el artículo 107º de nuestro código Penal, ha venido siendo tratado erróneamente a lo mucho como un delito especial impropio en el sentido de presentar una circunstancia agravante en comparación del delito de homicidio, utilizándose la teoría del dominio del hecho para determinar el grado de participación del intraneus, lo cual en la práctica ha generado diversas complicaciones y pronunciamientos; lo cual permite evidenciar la necesidad de estudiar al delito de parricidio como delito de infracción del deber y solucionar los problemas existentes de la intervención del sujeto especial en dicho ilícito. (Alemán Nevado, 2019, p. 167)

Igualmente se encontró, la tesis elaborada por Rosa Ysabel Dawson Astudillo, la que lleva por nombre “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre parricidio y homicidio calificado en el expediente N° 2003 –0195 del distrito judicial de Áncash –Huaraz. Chimbote. 2014”, que realizó para optar el título profesional de abogado en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, el cual concluyo que:

Respecto a las sub dimensiones previstas para la parte expositiva, “introducción” y “la postura de las partes”, considerándose como resultado sumatorio entre ambas de Baja calidad; pero que sin embargo al haber sido analizadas en forma separada cada sub dimensión traen como resultados

reales los de baja y muy baja calidad respectivamente, según (Ver cuadro 7 que comprende los resultados parciales del Cuadro N° 1) de lo que se desprende en cuanto a la parte “introducción” si bien se evidencia el delito materia de imputación, siendo exclusivamente fáctico, narrando los sucesos objeto de enjuiciamiento, descripción del asunto; sin embargo en la “postura de las partes”, se evidencia carencia de fundamentación fáctica como jurídica de las partes tomada en cuenta por el magistrado, como también la fijación de los puntos controvertidos, los cuales no se evidencian, pese a que la fijación está sometida al respeto del principio de preclusión, y que permitirá fijar posteriormente en la parte considerativa el *thema decidendi*, lo que trae consigo no encontrarse con una Motivación Suficiente. (Dawson Astudillo, 2014, p. 273)

Por último, se encontró la tesis desarrollada por Cesar Marín Carranza, denominada “El delito de parricidio: criterios para su derogación en el Código Penal peruano”, en la Universidad Cesar Vallejo, la cual concluye que:

Los análisis críticos si funcionan como sustento para la erradicación del delito de parricidio debido a que las criticas dejan sin sustento a las tesis que fundamentan la penalización del parricidio, por lo que se confirma además de esta manera además la hipótesis. (Marín Carranza, 2016, p. 48)

Si bien los antecedentes teóricos citados no se acercan de manera directa al presente tema de investigación, son relevantes en el sentido que desarrollan el delito de parricidio desde la perspectiva y del estudio del núcleo familiar, punto fundamental en el desarrollo de este trabajo ya que se buscan fundamentos

jurídicos para incluir a los hermanos bajo la figura del parricidio por pertenecer a dicho núcleo y la existencia de lazos consanguíneos.

7.2. Desarrollo histórico del delito de parricidio

González Lillo, (2015). En su obra *El delito de parricidio*, nos menciona que el parricidio tiene sus raíces desde los albores de la humanidad, siendo considerado uno de los crímenes más antiguos, las primeras legislaciones que se ocupan del desprecio que despierta dar muerte al padre son Babilonia, Egipto, China, y Grecia, siendo Roma donde logró particular transcendencia cultural y más brutal conminación. Existen distintas opiniones sobre su origen etimológico, sin embargo, se ha acreditado que la versión romana más primitiva reconocía al paterfamilias como un único sujeto pasivo, el padre de familia estuvo dotado incluso de la facultad de matar a sus descendientes, o a su mujer, cuando aquella incurría en adulterio o embriaguez habitual. Posteriormente con la Lex Pompeia de Parricidis se tuvo en Roma una acepción más cercana y moderna del delito, abarcando la muerte de consanguíneos ad infinitum, colaterales hasta el cuarto grado, cónyuges, desposados y ciertos parientes por afinidad. Los prácticos medievales en razón de semejante extensión distinguieron entre parricidio propio e impropio, que se repite hasta la actualidad.

Las partidas, fueron las que informaron de este delito modernamente, a los derechos de los Reinos Hispánicos, conservándose la esencia del concepto romano constituyendo el insumo con que hubo de trabajar la codificación, de esta manera, el parricidio fue recogido por los Códigos napoleónico, imperial alemán, prusiano y español, otros cuerpos solo lo consagraron como homicidio calificado por el

parentesco, como el caso de Italia, China y Argentina y excepcionalmente los ordenamientos anglosajón y norteamericano optaron por prescindir de esta figura.

Sin embargo, ya desde algunas décadas, la tendencia del parricidio en el escenario comparado es la de su desaparición ante la clara dificultad que entraña justificar su ríspida punición, así distintas legislaciones han terminado por someterlo a las reglas generales del homicidio.

Así, el parricidio sufrió un proceso de derogación masiva durante el siglo pasado, dentro de los países europeos que se han desprendido del tipo tenemos: Alemania, Holanda, Suiza, Polonia, Finlandia, Grecia, Noruega y Dinamarca. Respecto a España, el Código de 1995 optó también por prescindir de él, y pese a que se consideró la alternativa de usar el parentesco como agravante, se optó por darle un carácter mixto. (p. 193-196).

7.3. El delito de parricidio en el Perú y su evolución.

7.3.1. El parricidio en el Perú pre hispánico

Alemán Nevado, (2019), en su trabajo de investigación “Evaluación del delito de parricidio en la teoría de infracción del deber y la delimitación de la autoría y participación delictiva en dicho ilícito”, citando al historiador Espinoza, (1997) y al jurista Basadre (1997), nos dice que: el Perú pre-hispánico solo se regía por la memoria de casos precedentes, ya que no tuvieron un cuerpo de leyes sistematizadas, donde se aplicaban penas muy drásticas, sobre todo en los homicidios en general o en particular los parricidios. (p. 27).

Nos menciona el autor que de acuerdo a diversas versiones de conquistadores y personalidades que llegaron a Perú se puede deducir que la aplicación de dichas penas era poco frecuentes o nulas, dada la peculiar realidad

social que impactó en su época y que sigue asombrando al mundo contemporáneo. Citando al conquistador Mancio Sierra, en su libro “El imperio de los incas” y al historiador Von (1964), nos indica que “Los incas gobernaban de tal manera que no había ni un solo ladrón, ni un criminal, ni un hombre ocioso...los indios dejaban abiertas las puertas de sus casas, un palo atravesado en la entrada quería decir que el propietario se hallaba fuera y nadie entraba”. (p. 28).

No cabe duda que el imperio incaico fue un ejemplo a seguir en cuanto a su organización y trabajo, valores y principios, característicos de aquellas épocas, sin embargo, como nos dice alemán, no podemos negar algunas conductas parricidas ocurridas en el contexto de la lucha por el poder en el Perú prehispánico y citando a Espinoza (1997) nos indica que:

El envenenamiento de Cápac Yupanqui por obra de su esposa Cusi Chimbo. Este acto delictivo tuvo efectos políticos concretos, ya que permitió el inmediato encubrimiento de los anancuscos y la toma de mando de Inca Roca. Luego, como si se hubiera tratado de un complot hamletiano de los andes, la parricida Cusi Chimbo se constituyó en la nueva esposa de Inca Roca. (p. 28).

Ya se logran apreciar entonces desde aquellos periodos prehispánicos, que se daban conductas parricidas, que, si bien eran muy pocas y no existían normas organizadas y sistematizadas, aplicaban sus propias leyes de acuerdo a su contexto y época.

7.3.2. El parricidio durante la colonia

Alemán Nevado, (2019), menciona que las normas que rigieron la conducta de los peruanos durante la conquista y colonia fueron dadas por las

Leyes de Indias, las mismas que eran el derecho español aplicado en América y las distintas costumbres indígenas y citando a Hurtado (2005), y haciendo alusión a su obra “Manual de Derecho Penal quien además coincide cuando indica que: “el derecho penal no se trasplantó ni se recepcionó en el Perú, fue definitivamente una imposición, mediante la fuerza y la destrucción de un derecho foráneo a los pueblos conquistados” (p. 28).

En tal razón, por tratarse del derecho penal español, nos enfocamos en el tratamiento del parricidio en dicho país.

El autor nos precisa que antiguamente el delito de parricidio dado en España fue regido por las Partidas en las que coexisten el derecho romano y el derecho canónico y citando a Fernández (1954), quien indica que:

Se considera parricidio la muerte causada a los descendientes, ascendientes, consanguíneos hasta el cuarto grado inclusive; la mujer que mata al marido, el marido a la mujer, el suegro, la suegra, el yerno, la nuera, el padrastro, la madrastra, el entenado al padrastro o madrastra...”. “... Los ayudantes y los que le dieron consejo para cometer el delito, sean parientes o no de la víctima, son castigados con la misma pena que se impone al parricida. Se castiga también al sólo hecho de la compra de veneno para causar la muerte del padre aun cuando no llegara a dárselo (p. 29).

En este periodo de la historia se verifica que la regulación para el delito en cuestión denota mayor gravedad, los partícipes de este delito que no cumplían con la cualificación respondían también con la pena del parricida.

7.3.3. El parricidio en la época republicana

Posteriormente, en la época republicana del Perú el parricidio tuvo un tratamiento distinto. Alemán Nevado, (2019) precisa que:

El delito de parricidio en la época republicana del Perú, fue legislado de una manera más sólida y orgánica a partir del Código Penal de 1863 en cuyo artículo 231 prescribía: “El que a sabiendas matare a su padre o a su madre, será condenado a muerte.” Resulta importante advertir que el legislador de aquella época distingue el parricidio propio e impropio. Por eso en el artículo citado se trata sobre el parricidio propio, porque el impropio aparece en el art. 233 del citado Código Penal: “El que a sabiendas matare a cualquier de sus ascendientes, que no sean padre o madre; a sus ascendientes en línea recta; a su hermano, a su padre, madre o hijo adoptivo, o a su cónyuge (...)” (p. 29).

Se verifica en este Código que el delito de parricidio se regulaba de forma independiente al tratarse de la muerte a los padres y a los demás ascendientes y descendientes, se verifica también que dicho código regulaba a la muerte entre hermanos como conducta parricida.

Según Alemán Nevado, (2019), en el Código Penal de 1924, el delito de parricidio es regulado en el artículo 151, el mismo que prescribe que: Se impondrá internamiento al que a sabiendas matare a su ascendiente, descendiente o cónyuge. Los agentes cualificados que cometerían este delito, aquí, esta mayor demarcado y no hay separación de parricidio propio o impropio como el Código de 1863, se suprime además la conducta parricida de muerte entre hermanos. El Código Penal de 1991, se expande e incluye al ascendiente adoptivo, concubino como sujetos pasivos.

Sin embargo mediante la Ley N° 29819 publicada en el diario El Peruano el día 27 de diciembre del 2011, se modificó el artículo 107 del Código Penal, incorporando el delito de feminicidio, en los siguientes términos: El que ha sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a quien es o ha sido su cónyuge, su conviviente, o con quien esté sosteniendo o haya sostenido una relación análoga con pena privativa de la libertad no menor de quince años. La pena privativa de la libertad no menor de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las circunstancias agravantes previstas en los numerales 1,2,3 y 4 del artículo 108°. Si la víctima del delito es o ha sido la cónyuge o la conviviente del autor, o estuvo ligada a él por una relación análoga el delito tendrá el nombre de feminicidio.

Finalmente, el delito de feminicidio cobra autonomía con la creación del artículo 108-B del Código Penal mediante la Ley N° 30068 en 2015, que establece que para cometer el delito de feminicidio se requiere que la agraviada haya sido matada por la condición de mujer, ya no siendo necesario que exista una relación conyugal o convivencia. (p. 30-31)

7.4. EL delito de parricidio en la legislación penal peruana actual

El delito de parricidio en el Perú constituye una forma agravada del delito de homicidio, en razón a la relación que existe entre el sujeto activo y el pasivo, que puede ser una relación conyugal, de parentesco o de convivencia, su tipificación la encontramos contenida en el artículo 107 del Código Penal, la cual procederemos a desarrollar a continuación.

A. Tipo penal

La figura delictiva del delito de parricidio se encuentra tipificado en el tipo penal del artículo 107 del Código Penal que literalmente nos dice: El que, a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a una persona con quien sostiene o haya sostenido una relación conyugal o de convivencia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años.

B. Tipicidad objetiva

Según, Salinas Siccha, (2008), “El parricidio se configura objetivamente cuando el agente o sujeto activo da muerte a su ascendiente o descendiente, natural o adoptivo, o a su cónyuge o concubino, sabiendo muy bien que tiene tales cualidades respecto de su víctima” (p. 23). Es decir, este delito se da cuando el sujeto activo actúa con pleno conocimientos de sus vínculos consanguíneos o jurídicos con su víctima, dolosamente le da muerte, este conocimiento de sus vínculos de parentesco por parte del sujeto activo, constituyen un elemento fundamental de este delito, ya que tal circunstancia hace la conducta delictiva independiente, autónoma y diferenciable del delito de homicidio simple.

El hecho punible de parricidio por sus particularidades especiales, exige mayor penalidad para el sujeto activo, debido a que el parricida tiene mayor culpabilidad al no respetar la vida de sus parientes naturales o legales, con quienes hace vida en común, demostrándose, que el agente está más propenso a atacar a personas que le son extrañas y convirtiéndose en un peligro para la sociedad.

Salinas Siccha, citando al español Miguel Bajo Fernández sostiene que la gravedad del delito de parricidio se fundamenta en la mayor culpabilidad del autor, en tanto que Raúl Peña Cabrera, fundamenta la gravedad del parricidio en el hecho de que el agente revela mayor peligrosidad ya que no solo viola y destruye el bien jurídico de la vida, sino también vulnera principios y sentimientos elementales como el respeto a los parientes más próximos. El parricidio puede perfeccionarse también por una conducta de omisión impropia, debido que la relación interpersonal entre agente y víctima fundamenta la posición de garante del primero respecto del segundo. (p. 24-25).

a) Bien jurídico protegido

Salinas Siccha nos dice que el bien jurídico protegido es la vida humana independiente, desde el instante del parto hasta la muerte natural de la persona humana. (p. 26).

b) Sujeto activo

El sujeto activo está limitado a quien tiene las cualidades de parentesco consanguíneo o jurídico con el sujeto pasivo, de los términos del tipo penal se exige la existencia de una cualidad personal en el sujeto activo que lo relacione con su víctima, solo puede ser sujeto activo en línea ascendente el padre, abuelo, bisabuelo, etc., y en línea descendente, el hijo, el nieto, bisnieto, etc. Así como un cónyuge o concubino respecto del otro.

c) Sujeto pasivo

Sujeto pasivo no puede ser cualquier persona, sino aquellas que tienen relación parental con su verdugo, en consecuencia, del tipo penal se entiende que, víctima del delito de parricidio únicamente pueden ser los ascendientes y descendientes en línea recta del parricida, como también su cónyuge y el hijo adoptivo. Queda claro del texto del tipo penal que no se configura el injusto penal de parricidio cuando el agente es hermano, tío, primo, suegro, yerno, nuera, etc. de su víctima.

C. Tipicidad subjetiva

El hecho punible de parricidio se realiza con dolo directo de primero y segundo grado, como también por dolo eventual, se presenta cuando el sujeto activo, conociendo la relación parental con el sujeto pasivo, este se representa el resultado letal como posible y lo acepta. El tipo penal del artículo 107, exige que el agente actúe conociendo perfectamente la relación parental con su víctima, si se verifica que no conoció tal circunstancia, el parricidio desaparece por más dolo directo o indirecto con el que haya actuado. Por consiguiente, resulta requisito la concurrencia del dolo, no cabe la comisión por culpa.

D. Antijuricidad

Salinas nos precisa que aquí se determinará si la conducta es contraria al ordenamiento jurídico o si concurre alguna causa de justificación de las previstas en el artículo 20 del Código Penal, se analizará de ese modo si en el homicidio concurre la legítima defensa o el estado de necesidad justificante o si el agente

actuó por una fuerza física irresistible o por miedo insuperable o en cumplimiento de un deber. Si se concluye que en el parricidio concurre alguna causa de justificación, la conducta será típica pero no antijurídica y por tanto será irrelevante pasar a analizar el siguiente elemento del delito conocido como culpabilidad. (p. 30).

E. Culpabilidad

Aquí se pasará a determinar si la conducta homicida puede ser atribuida o imputable a su autor, por lo que se analizará si la persona a quien se le atribuye la conducta típica y antijurídica es imputable penalmente, es decir, goza de capacidad penal para responder por su acto homicida, por ejemplo, se tendrá que verificar la edad biológica del parricida. Luego se determinará si tenía conocimiento que su actuar homicida era antijurídico, es decir contrario al ordenamiento jurídico. Finalmente cuando se concluya que el sujeto es capaz para responder penalmente por su acto homicida y se determine que conocía que su acto era contrario al ordenamiento jurídico, se pasará a determinar si el agente en el caso concreto podía o le era posible comportarse conforme a derecho y evitar causar la muerte de su pariente, de concluirse que el agente no tuvo otra opción que causar la muerte de la víctima, no será culpable de la conducta típica y antijurídica. (p. 30).

F. Consumación

Este delito se consuma cuando el sujeto activo da efectiva muerte a su víctima de quien conocía tener parentesco consanguíneo o jurídico, es así como se

perfecciona este delito, agotando los elementos constitutivos del tipo penal, a consecuencia del actuar doloso del parricida.

G. Participación

Según Salinas Siccha, solo en los delitos de carácter doloso, cabe la participación, resulta imposible que en delitos culposos se hable de partícipes. Los partícipes son aquellos cuya actividad se encuentra en dependencia a la del autor, este es aquel que realiza un aporte doloso en el injusto doloso de otro, ya sea de una instigación o complicidad. El partícipe interviene en un hecho ajeno, siendo necesaria la existencia de un autor, es imposible la existencia de un partícipe sin un autor.

Se considera partícipe por instigación a quien dolosamente hace nacer en el autor, la decisión de realizar el tipo penal, sin tener el dominio del hecho, lo cual lo diferencia del coautor. La instigación está definida en el artículo 24 de Código Penal que nos indica como el determinar dolosamente a otra persona a realizar un delito, constituye una forma de participación.

Otra de las formas de participación, es la complicidad primaria o secundaria. Salinas, citando al español Gonzalo Quintero Olivares, nos dice que: “la complicidad puede definirse como aquella contribución o auxilio al hecho, anterior o simultáneo, que ha sido útil para la ejecución del plan del autor. En consecuencia, debe haber vinculación entre el hecho principal y la acción del cómplice”. (p. 32).

En el artículo 25 del C.P. se diferencia entre complicidad primaria y secundaria. La primera consiste en colaborar dolosamente para realizar un delito, sin el cual no hubiese sido posible su realización, mientras que en la segunda se colabora dolosamente de algún modo que no es indispensable para la comisión del delito por el autor, es decir que aun, sin este tipo de colaboración, se hubiese cometido el hecho delictivo por el agente. (p. 31-32).

H. Tentativa

Salinas Siccha nos menciona al respecto:

Indudablemente, al tratarse el parricidio de un hecho punible factible de ser desarrollado por comisión y de resultado necesariamente lesivo contra la bien jurídica vida, es perfectamente posible que la conducta delictiva se quede en el grado de tentativa, eso es, por ser un delito de resultado lesivo al bien jurídica vida, es posible que la conducta del autor se quede en realización imperfecta. (p. 34).

I. Penalidad

Demostrada la comisión del delito de parricidio y el grado de responsabilidad del acusado, será merecedor este, a una pena privativa de libertad no menor de 15 años y no mayor de 25 años. (Salinas Siccha, 2008, p. 35).

7.4.1. Sobre la protección penal de la vida

Es de suma relevancia para el desarrollo de esta investigación, hablar de uno de los derechos humanos más importantes como la vida, ya que, a partir de

aquel, tienen lugar y validez todos los demás derechos que pueda tener un ser humano, es así uno de los bienes jurídicos con mayor significado que el Estado debe tutelar y proteger. En las presentes y distintas sociedades, teniendo como indicador los grados de criminalidad, existen numerosas formas de atentar y privar de este derecho a la persona, es el parricidio una de las formas de quitar la vida a alguien, más impactantes que causan gran convulsión en la sociedad y merecen mayor sanción, por los estrechos lazos consanguíneos o jurídicos que el sujeto activo y el sujeto pasivo puedan tener.

Prado Saldarriaga, (2017), La necesidad social de preservar la vida de las personas, desde la antigüedad, ha sido siempre una constante y un indicador de civilización; sin evitar que a lo largo de la evolución del hombre los atentados individuales y colectivos contra la vida de las personas hayan marcado sus propias coordenadas de presencia activa en el proceso histórico de la humanidad.

Sin embargo hoy en día, la vida no solo se ha consolidado como el principal derecho de todo ser humano, sino también como el bien jurídico de mayor significado, tutela y reconocimiento en los convenios internacionales sobre derecho humanos.

La Constitución Política del Perú de 1993, sobre los derechos fundamentales, comienza reconociendo en el artículo 1, que todos tienen derecho a la vida, el Código Civil por su parte declara expresamente que el derecho a la vida es irrenunciable. Este derecho que tiene lugar en el ordenamiento jurídico internacional y nacional, también ha trascendido al ámbito del derecho penal, siendo el primer delito que reprime el Código Penal de 1991 en su artículo 106.

Existe la necesidad de establecer entonces, en primer lugar, un concepto operativo de vida, que sirva a los propósitos de tutela efectiva que persigue el derecho penal. La vida puede ser identificada como un proceso biológico, pero sobre todo social, para sí y para los demás en un espacio y en un tiempo histórico determinado, en donde deberán cumplir funciones, metas y obligaciones individuales y colectivas, que le serán siempre propias. Como todo proceso biológico evolutivo como el de la vida de las personas, no es indeterminado, sino existe un inicio y un final.

El inicio de la vida ha sido fijado convencionalmente a partir de la anidación del cigoto en el endometrio femenino que marca el comienzo del embarazo con la presencia de un concebido individualizable, pero que depende biológicamente de la madre gestante, el proceso de la vida concluye con la muerte.

La protección penal de la vida humana se proyecta así, como un mecanismo legal que garantiza la continuidad de este proceso biológico y sociológico que corresponde vivir a cada persona. Funciona entonces como una barrera jurídica que procura evitar que dicho proceso se acorte, trunque o frustre en cualquiera de sus etapas con una muerte repentina y provocada por la acción u omisión de terceros.

Ahora, en cuanto a la protección penal de la vida, han evolucionado dos problemas de política criminal, que en el presente ocasiona debate y propuestas legales contradictorias, El primero referido a la legalización o flexibilización de la práctica del aborto, el segundo corresponde a la descriminalización de la eutanasia. En torno al primero solo es legal el aborto que se práctica por una

indicación médica cuando el embarazo conlleve riesgos graves para la vida o salud de la gestante (artículo 119), y respecto a la eutanasia, si bien no se admite ninguna forma legal de esta, en los casos de homicidio por piedad, se aplica una penalidad atenuada (artículo 112). (p. 25-29).

7.4.2. Desprotección jurídica penal del núcleo familiar ante el homicidio entre hermanos en el Perú

En el Perú existe una desprotección jurídica penal hacia el núcleo familiar, ya que no existe regulación alguna que sancione eficazmente el homicidio entre hermanos que representa un fuerte agravante al privar de la vida a integrantes directos del grupo familiar, siendo su propia sangre y proveniente de un tronco en común como el hermano, que obviamente para extraños representara aun un peligro mayor. El Código Penal peruano solo regula en el tipo penal 107 como parricida al que a sabiendas mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo o con quien sostiene o haya sostenido una relación conyugal o de convivencia, excluyendo bajo esta figura a los hermanos pertenecientes a un mismo núcleo familiar. Es evidente la desprotección y necesaria la protección y sanción con mayor rigurosidad a los delitos de homicidio entre hermanos bajo la figura del parricidio, aquello es justamente lo que se busca con el desarrollo del presente trabajo de investigación, que los hechos que privan de la vida a alguien, provenientes de su propio hermano, sean subsumidos bajo lo prescrito por el tipo penal de parricidio, mediante una modificación e inclusión de la muerte entre hermanos bajo ese tipo penal.

Cueva Quispe, (2021), en su trabajo de investigación “Desprotección jurídica penal del núcleo familiar ante el homicidio entre hermano en el Perú, precisa que:

El bien jurídico protegido en el homicidio es la vida, convirtiéndose en el bien más importante, no solo porque el atentado contra ella es irremediable, ya que sin ella no se puede disfrutar de los otros bienes. Cuando este ilícito es cometido por una persona con lazos familiares directos (padres, esposos, hijos, hermanos, etc.) el reproche es mayor, tal como se encuentra establecido en el vigente Código Penal. Sin embargo, en delitos entre hermanos (fratricidio) que tiene una característica similar al delito de parricidio por producirse en el entorno familiar directo, no existe regulación alguna que la proteja.

Más allá de que el delito entre hermanos (fratricidio) no está regulado en el Código Penal Peruano, se indica que para otros delitos el hermano si está agregado como agravante dicho nivel de vínculo del sujeto activo del delito, tal es el caso del artículo 170, inciso 2) del Código Penal, que regula el delito de violación sexual. (p. 4-5).

Cueva Quispe, (2021), citando a Aguirre (2018), señala que: “el homicidio entre hermanos, debe ser considerado inclusive como un agravante por la relación familiar que tienen bajo la condición de que conozca la existencia del parentesco”, (p. 5). Según el autor los casos de homicidio entre hermanos en nuestro país, son comunes, aunque en menor proporción que los delitos de homicidio simple o agravado, sin embargo, por la naturaleza del vínculo familiar del agresor los convierte en reprochables y repudiados en mayor proporción por la sociedad.

Cueva nos indica que, en el Derecho Romano, la familia se caracterizaba por su carácter de grupo socio político, y citando a Ruviales, (2005), menciona que: “la construcción de un sistema de vínculo con un exacto sistema de medidas en líneas y grados venía a recobrar el origen natural de la familia. El sistema de vinculación parte de la paternidad biológica y de la unión sexual”. (p.8).

Es evidente la importancia de los vínculos familiares o parentesco a la hora de sancionar ilícitos penales que priven de la vida a integrantes del grupo familiar, ya que constituyen actos de mayor reprochabilidad y repudio, al minimizar vínculos tan importantes como los consanguíneos y porque representan para la sociedad un peligro aún mayor.

7.4.3. *El homicidio entre hermanos*

El homicidio representa una de las expresiones más significativas de violencia, que termina con uno de los bienes jurídicos más valiosos del ser humano, como la vida, es este, uno de los bienes más preciados que puede tener un ser humano porque a partir de aquel, puede gozar y disfrutar de todos los demás derechos y privilegios que le asisten, el homicidio constituye una interrupción provocada por factores externos a un proceso de desarrollo biológico-social y natural de la persona, este delito, que consiste en la acción u omisión de quitar la vida a alguien, pueden ser culposos o dolosos y su ejecución pueden ser de distintas formas.

América tiene la mayor tasa de homicidios del mundo, siendo los países latinoamericanos donde se dan con más frecuencia este tipo de delitos, Perú no es ajena a aquello, ya que las altas tasas de criminalidad difundidas mediante los principales medios de comunicación día a día nos lo muestran.

Según la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito – UNODC (2013), citado por el Consejo Nacional de Política Criminal del Ministerio de Justicia y Derecho Humanos, indica que:

El homicidio constituye uno de los indicadores más completos, comparables y precisos para medir la violencia. En el 2015, 104 países y/o naciones reportaron sus cifras de muertes violentas asociadas a hechos delictivos dolosos, las cuales suman un total de 240 733 homicidios a nivel mundial. Según la distribución por regiones, América concentra el mayor porcentaje de homicidios cometidos con el 58.6% (141 117). En segundo lugar, África concentra el 32.9% (79 178). Asia, Europa y Oceanía concentran los porcentajes más bajos con 6.8% (16 408), 1.6% (3 783) y 0.1% (247), respectivamente. (p. 26).

El tipo penal de homicidio en el Perú, se encuentra tipificado en el artículo 106 del Código Penal, precisándonos que será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 6 ni mayor de 20 años, aquel que mate a otro y sus circunstancias agravantes lo podemos localizar descrito en el tipo penal del artículo 108, bajo la denominación de homicidio calificado.

Pero que ocurre cuando alguien atenta y mata a miembros de un mismo núcleo familiar con vínculos consanguíneos y jurídicos, para ello el legislador en el ámbito penal ha creído conveniente desarrollar y tipificar la figura del parricidio, que consiste en dar muerte a sabiendas a sus ascendientes, descendientes, natural o adoptivo, o a una persona con quien sostiene o haya sostenido una relación conyugal o de convivencia, quien será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años y si concurren alguna de las

circunstancias agravantes descritos en el artículo 108, la pena privativa de libertad será no menor a 25 años. (Artículo 107, Código Penal)

Constituye así, el matar a miembros de un mismo grupo familiar descritos en el párrafo anterior, una circunstancia gravosa de homicidio, distinta que el de homicidio simple, en la penalidad y por el hecho de transgredir aquellos vínculos familiares.

Encontrándonos en el caso de que una persona con conocimiento del parentesco, cause la muerte dolosamente a su propio hermano, así como uno de los crímenes más impactantes y conocidos por la humanidad cuando Caín dio muerte a su hermano Abel por envidia y celos, que hasta el día de hoy causan asombro. La pregunta que nos hacemos es, bajo qué tipo penal se subsumen estos hechos tan infames en nuestro país, pues al no estar incluidos la muerte entre hermanos bajo la figura el parricidio y no constituir ninguna circunstancia agravante, tendrán que ser subsumidos tales hechos bajo lo prescrito por del tipo penal de homicidio simple, existiendo evidentemente una desprotección jurídica al núcleo familiar, generando un desvalor y reducción de los vínculos consanguíneos, fraternos y sentimentales de la familia.

Existe un vacío en la legislación penal notoriamente, ante esta situación fáctica, ya que no se encuentra tipificado en nuestro Código Penal vigente de manera explícita la muerte entre hermanos.

7.5. Teorías que sustentan la investigación

Las teorías que sustentan esta investigación son las siguientes:

7.5.1. Teoría de mayor peligrosidad del delincuente parricida

Marín Carranza, (2016), citando a Peña Cabrera, (1997), en su obra Derecho Penal Parte Especial, sostiene que:

El fundamento, la justificación de esta agravación consiste en que el parricida tiene mayor peligrosidad , porque además de que transgrede el bien jurídico vida, protegido por el derecho penal, vulnera principios y sentimientos elementales como el respeto a los parientes más cercanos, provocando una particular alarma social, la excesiva penalidad tiene sus fundamentos , pues, en la convivencia social que se otorga al núcleo familiar y al matrimonio, una tutela adecuada a la importancia que poseen. (p.15).

Esta teoría es de suma relevancia para el desarrollo de este trabajo de investigación ya que fundamenta la mayor peligrosidad del parricida por la transgresión no solo del bien jurídico con mayor significado como la vida, sino que además vulnera principios y sentimientos elementales dentro del núcleo familiar, que agravará su situación, por lo tanto, debe ser sancionado con mayor severidad y no bajo lo prescrito por el tipo penal de homicidio simple.

7.5.2. Teoría del mayor injusto

Marín, (2016), indica que: “el mayor desvalor que justifica a este delito, radica en que vulnera a la figura de familia tales como el matrimonio y la paternidad”. (p. 16).

Este autor citando a, la Comisión Redactora del Código Penal chileno, indica lo siguiente:

No es el afecto de parientes lo que se protege con la tipificación de este delito, sino que protege los vínculos que existen entre las personas que la naturaleza crea con la paternidad o maternidad. Por otro lado, con respecto al vínculo matrimonial, lo que se busca proteger es la vida como resultado del rol que el matrimonio cumple como cimiento de la familia. (p. 15).

El hecho de que alguien mate a un extraño a que alguien mate a su propio hermano no se le puede tener el mismo tratamiento, pues atenta contra una de las instituciones más importantes de la sociedad como la familia y quebranta vínculos irrompibles porque llevan la misma sangre. Es importante esta teoría entonces ya que se puede localizar que quitar la vida a un hermano representa un ilícito mayor y por ende una sanción más rigurosa.

7.5.3. Teoría de mayor culpabilidad

Marín Carranza, (2016), citando a Diego González Lillo en “Delito de parricidio: consideraciones críticas sobre sus últimas reformas” (2015), menciona que:

Una gran parte de la doctrina señala que la agravación se produce por el rompimiento de supuestos lazos de afecto que se entrelazan en las relaciones familiares, por lo que se atenta contra la vida de un familiar. Entonces esto permitiría pensar en un juicio de reproche más urgente, ya que esto desobedece a normas “subjetivas de determinación”. (p. 16).

Así, Juan del Rosal, Manuel Cobo y Gonzalo Rodríguez en su obra “Derecho penal español (1962), citados por el mencionado autor señalan que:

“dicha idea se basa en presumir legalmente de que los vínculos de afinidad crean naturalmente una comunidad de afectos”. (p. 16).

Bacigalupo en “Estudios sobre la parte especial del derecho penal” (1994), citado por Marín, (2016), indica que: “lo protegido serían reales relaciones parentales generadoras de confianza y afecto entre las personas, y no la existencia de simples vínculos jurídicos”. (p. 16).

Esta teoría, es importante para el desarrollo del presente trabajo de investigación ya que fundamenta que la conducta del parricida debe ser más reprochable ya que además de quitar la vida a una persona, infringe los deberes de convivencia que generan una mayor penalidad ante la comisión de este delito.

7.6. Marco conceptual

7.6.1. Definición de términos básicos

A. Parricidio. - Cuando hablamos del origen del Parricidio según las investigaciones no hay un concepto definido sobre el origen de este delito debido a las actualizaciones que se ha estado dando conforme pasa el tiempo, pero podemos decir que la palabra Parricidio viene de “páter” que significa padre en sentido familiar y la palabra “caedere” que significa muerte, la cual podemos decir que la palabra parricidio significa dar muerte al padre o al pariente. (Huaroto Ramos, 2018, p. 20).

B. Homicidio. - Delito por el cual, por acción o imprudencia se mata a una persona. (Comisión Distrital de Acceso a la Justicia de Personas en condiciones de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad de la Corte Superior de Justicia de Puno, 2020, p. 42). El delito de homicidio simple

lo encontramos tipificado en el artículo 106 del Código Penal y el homicidio calificado en el artículo 108.

C. Hermanos. - Según la Real Academia Española (2022), la palabra hermano significa “Persona o animal que tiene en común con otra u otro el mismo padre y la misma madre, o solo uno de ellos.

D. Familia. - La familia puede definirse desde el punto de vista social, como la institución formada por personas unidas por vínculos de sangre y los relacionados con ellos en virtud de intereses económicos, religiosos o de ayuda. Es el elemento natural y fundamental de la sociedad que requiere de protección al igual que la de sus integrantes. (Pérez Contreras, 2010, p. 22).

E. Protección jurídica. - Los derechos humanos deben estar protegidos y garantizados en todo momento y en todo lugar. Actualmente los derechos humanos cuentan con ciertos mecanismos y herramientas legales para estar protegidos de todo tipo de acciones que puedan verse afectados en su contra. (Valverde Caman, 2022, p. 3).

7.6.2. Homicidio simple

Las conductas ilícitas por acción u omisión, consistentes en quitar la vida a alguien, sin que medie circunstancia alguna para agravar tal situación, lo encontramos tipificada en el Código Penal peruano en el tipo penal del artículo 106, bajo la denominación de homicidio simple.

El delito de homicidio simple (artículo 106, Código Penal) nos dice que: El que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años.

Según Robles Sotomayor, (2017), el elemento subjetivo de este delito es doloso, permite identificar de forma fácil también a los elementos objetivos consistentes en matar a alguien, este delito si bien describe la acción de matar a alguien, puede darse también por omisión, según lo prescrito por el artículo 13 del Código Penal.

En este delito son irrelevantes los instrumentos que se utilizaron para quitar la vida o la modalidad que se empleó, solo interesa que se haya matado a otro para configurarse la conducta ilícita. Respecto al sujeto activo y pasivo, el primero será la persona natural que quito la vida, mientras que el sujeto pasivo será aquella persona a quien quitaron la vida por acción u omisión.

El bien jurídico protegido de este delito, es la vida humana independiente. Sobre la penalidad que se impone ante este delito nos advierte la importancia del bien jurídico que se protege, en su modo simple conlleva una sanción privativa de libertad de carácter efectiva con un mínimo de seis años. (p. 23-24).

Según nuestra legislación penal actual, los casos de homicidios entre hermanos son tipificados bajo lo prescrito por el tipo penal de homicidio simple, al no incluir a estos bajo la figura del parricidio o no considerarse estos hechos dentro de una circunstancia agravante, es decir en nuestro país resulta lo mismo matar a un hermano, que matar a un extraño en cuanto a tipificación y penalidad ya que ambas conductas serán subsumidas bajo lo dispuesto por el delito de homicidio simple, existiendo una evidente desprotección al bien jurídico y restándole valor e importancia a las relaciones afectivas, sentimentales y vínculos consanguíneos provenientes de la institución familiar. Por lo que se considera necesario la

incorporación de la muerte entre hermanos en el tipo penal de parricidio, mediante una modificación de dicho artículo.

7.6.3. Delitos especiales propios e impropios

Los delitos se clasifican en especiales y comunes, los especiales son aquellos que pueden ser cometidos por personas que se encuentran revestidos por alguna condición o cualidad para poder configurarse dicho delito, mientras que los comunes no se requiere dicha condición y pueden ser realizados por cualquier persona.

Al respecto Meini Méndez, nos dice que:

Los delitos especiales son aquellos que solo pueden ser cometidos por una determinada categoría de personas puesto que se produce una limitación a veces explicita, a veces implícita de la esfera de posibles autores en sede de tipicidad al requerirse una o algunas cualificaciones que no ostentan todos los seres humanos. (p. 131).

En la categoría de delitos especiales se distinguen delitos especiales propios y delitos especiales impropios, los primeros son aquellos en que la calidad especial del sujeto es determinante para la existencia del delito de manera que, si falta este, el hecho es atípico, los segundos, o delitos especiales impropios, son aquellos en que la calidad especial del autor sirve para atenuar o agravar la pena ya a que, a diferencia de los especiales propios, tienen un correlativo delito en común. Un ejemplo de los delitos especiales propios, es el delito de prevaricato, en razón de que solo un juez o fiscal pueden cometerlo, si lo comete otra persona el hecho es atípico. En los delitos especiales impropios un ejemplo es el delito de peculado ya

que, si la apropiación no es realizada por un funcionario o servidor público, aún se puede sancionar por el delito común de apropiación ilícita. (p. 32).

En los delitos de parricidio, evidentemente no cualquier persona puede ser sujeto activo o autor de este delito, puesto que se requiere para la comisión de este delito que el autor guarde cierto grado de parentesco con el sujeto pasivo como vínculo consanguíneo de padre e hijo o una relación de convivencia o conyugal o vínculos jurídicos en el caso de hijos adoptivos.

7.6.4. *La familia e integrantes del grupo familiar*

Según la RAE, el término familia significa: 1 Grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas. 2 conjunto de ascendientes, descendientes, colaterales y afines de un linaje. (Real Academia Española, 2022).

Castro Aguirre, (2019), citando a Calderón Beltrán, (2014), nos indica que “la familia viene a ser una institución natural, social y jurídica, donde convergen simultáneamente las necesidades, los sentimientos, los valores y los proyectos de vida de sus miembros”. (p. 19).

Según Palomino Ramírez, et al, (2011):

Se entiende a la familia en un doble sentido: como un grupo social organizado constituido por personas relacionadas por consanguinidad, afinidad y/o afecto, quienes asumen múltiples roles y ejercen diversas funciones que repercuten en cada uno de sus miembros, donde se transmiten afectos y se define y redefine la identidad personal, formando y desarrollando los vínculos primarios y; como una institución social en tanto constituye una red de interrelaciones donde se forma las identidades sociales (como trabajador/a, ciudadano/a, consumidor/a, etc.) a partir de la socialización de normas y valores que pueden

asegurar la convivencia, la cohesión social y la protección de la unidad económica, construyendo y reconstruyendo los vínculos secundarios, siempre y cuando se transmitan valores de respeto a los derechos humanos y a las diferencias de género e intergeneracionales, de solidaridad entre sus miembros. (p. 31)

Las normas constitucionales establecen principios fundamentales y básicos de la familia, considerando que las últimas tres Constituciones consagran la supremacía de la familia como institución social. El artículo 4 de la Constitución de 1993 menciona que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. Según Varsi, se puede apreciar fácilmente del aspecto personal de quienes la integran para reconocer posteriormente la protección de la familia como institución. En el derecho comparado, el tratamiento de la familia mediante sus distintas Constituciones ofrece diversos criterios, siempre orientados a proteger a la familia. (Varsi Rospigliosi, 2011, p. 137).

7.6.5. Núcleo familiar y parentesco

Sarango Yovera, (2019), define a esta institución, como el vínculo que existe entre personas que proviene de la consanguinidad, afinidad y la adopción, el parentesco se determina por el tronco o estirpe, la línea y el grado. (p. 28).

Según Meza Zárate, (2019), la serie de grados conforman una línea, vale decir, la serie de parientes que descienden los unos de los otros o de un tronco en común. (p. 28).

Campos Trujillo, et al, (2018), haciendo referencia a Albaladejo, (1982), citado por gallegos, nos dice que: Es un vínculo que une a ciertas personas con otras, y además da origen a diversos tipos, como por ejemplo los que a continuación referiremos:

A. Parentesco Consanguíneo:

Campos, citando al mencionado autor nos indica que tienen parentesco consanguíneo:

Las personas que son parientes de sangre o descienden unas de otras (como el hijo, del padre, o el padre, del abuelo), o descienden de un antepasado común (como 2 hermanos que proceden del mismo padre, o dos primos que proceden de un mismo abuelo). En el primer caso se habla de un parentesco de sangre en línea recta; en el segundo, de parentesco de sangre colateral. (p. 23).

B. Parentesco por afinidad:

Campos citando a Albaladejo, (1982), citado por gallegos indica que: es aquel que liga a un esposo con los parientes de sangre de otro, así como el marido es hijo político de los padres de su mujer, o hermano político de los hermanos de ella. (p. 24)

C. Parentesco por adopción:

El mencionado autor citando a Mejía, (2013), nos indica que el parentesco que nace de la adopción es puramente civil y une al adoptante y al adoptado y a sus descendientes. (p. 24).

7.7. Hipótesis

Los fundamentos jurídicos para incluir a los hermanos dentro de la figura del parricidio:

1. El quantum de la pena es mayor en el parricidio que en el homicidio.
2. Evitar que no se lesione o ponga en peligro la vida entre hermanos del grupo familiar enfrentando la violencia entre familiares.

2.7.1. Operacionalización de variables

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES				
VARIABLES	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEM
V1. Otorgar mayor protección al bien jurídico, vida en relación al vínculo familiar.	Se refiere a las situaciones que se busca evitar adoptándose medidas para de protección a la vida del vínculo familiar.	<ul style="list-style-type: none"> - Jurídico penal - Jurídico constitucional 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Estudio dogmático del delito de parricidio. 2. Análisis de la muerte entre hermanos. 	<ul style="list-style-type: none"> - Fichas de información documental. - Documentación doctrinaria

<p>V2. Evitar que se lesione o ponga en peligro la vida de los integrantes del grupo familiar.</p>		<p>- Jurídico penal</p>	<p>3. Fundamentar la muerte entre hermanos.</p>	
<p>V3. Los fundamentos jurídicos para la incorporación de la muerte entre hermanos al delito de parricidio.</p>	<p>Son los fundamentos jurídicos que contribuyan en la solución del delito.</p>		<p>4. Estudio dogmático del derecho penal.</p>	

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

Dejamos establecido en esta parte de la investigación, que la tesis no involucró el requerimiento de permiso alguno, no siendo necesario elaborar el consentimiento informado. Manifestamos del mismo modo que se ha respetado la autoría de las fuentes consultadas y que se ha hecho el uso de citas correspondiente.

8.1. Tipo de investigación

Por el tipo de investigación que a continuación se plantea, la investigación será de lege ferenda, ya que se analizarán e interpretarán normas, visualizando sus dimensiones y beneficios, así como las barreras para el desarrollo social con el ejercicio del derecho, mediante recopilación y procesamiento de datos, es teórica donde busca plantear una posible solución a un problema jurídico, por medio de la revisión de textos legales, doctrina y otros. En tal sentido se trata de una investigación documental y a nivel descriptivo.

8.2. Diseño de investigación

Esta, investigación se ubica en el diseño no experimental, porque no se manipuló ninguna variable independiente para ver sus efectos en la variable dependiente, tal como señala; Hernández, (2007) “Estos diseños describen las relaciones entre dos o más categorías, conceptos o variables en un momento determinado. Y porque la realidad problemática se observa tal y como se da en su contexto natural, buscando aplicar nuestras propuestas. Nuestro objetivo no es el verificar su resultado, solo buscamos proponer la incorporación de la muerte entre hermanos en el artículo 107 del Código Penal peruano.

8.3. Área de investigación

Esta investigación pertenece al área y marco jurídico del derecho penal, concretamente el análisis del tipo penal de parricidio descrito en el artículo 107 del Código Penal peruano de 1991 y la incorporación del homicidio entre hermanos bajo la figura del parricidio, mediante la modificación de dicho artículo.

8.4. Dimensión temporal y espacial

Esta investigación se llevó a cabo en el año 2023, con respecto a la dimensión espacial, se encuentra circunscrita en el ámbito nacional del territorio peruano abarcando el marco jurídico del derecho penal.

8.5. Unidad de análisis, población y muestra

La unidad de análisis se encuentra dentro del marco jurídico del derecho penal, específicamente el análisis del tipo penal de parricidio (artículo 107 CP), en conexidad con la Constitución Política del Perú y los Tratados internacionales. Por lo que esta, investigación tiene como finalidad determinar los fundamentos jurídicos de la muerte entre hermanos para lograr su modificación legal en el 107 del código penal peruano, y sea sancionado como delito de parricidio y no como homicidio simple.

Con referencia al universo no es posible sostener, ya que el presente trabajo de investigación se desarrolla teniendo como base aspectos dogmáticos.

De igual manera, con respecto a la muestra no resulta viable sostener, en la medida que la presente investigación se desarrolla en base a aspectos dogmáticos.

8.6. Métodos

8.6.1. *La hermenéutica jurídica*

En esta investigación el método que se empleó fue la hermenéutica jurídica, que se encarga del análisis e interpretación de las normas jurídicas, permitiéndonos analizar normas inmersas e involucradas en nuestra área de estudio, interpretarlas en su contenido y límites que estas nos brindan en consonancia con la Constitución Política del Perú y los Tratados internacionales.

El uso de este método nos permitió poder ubicar la normativa pertinente y que fueron materia de análisis en este trabajo, como los artículos 106, 107, 108 del Código Penal, el artículo 4 de la Constitución Política del Perú y tratados internacionales, referidos a la materia de estudio y protección del bien jurídico protegido, al tratarse de un derecho humano fundamental. Del mismo modo nos ha permitido analizar la protección jurídica del derecho a la vida y aquellas teorías implicadas y ligadas a nuestro estudio.

8.7. Técnicas de investigación

Las técnicas de investigación empleadas fueron: la bibliografía, la observación documental y el fichaje para un adecuado procesamiento de datos.

8.7.1. *La observación documental*

Según, Hernández Sampieri & Fernández Collado, (2010). La técnica de observación documental se utiliza para el estudio de documentos como la doctrina, la jurisprudencia, relevante sobre el tema que se está investigando.

Esta es la técnica empleada en la presente investigación ya que se realizará a través de la obtención de fuentes documentales como libros, artículos, revistas sobre la materia de estudio.

8.7.2. *La observación bibliográfica*

A través de esta técnica, se pudo lograr obtener información importante respecto a nuestro tema de estudio como en libros, artículos, documentos de investigación, tesis y fuentes virtuales, que permitieron la construcción del marco teórico y marco conceptual de la investigación.

8.7.3. *El fichaje*

Esta técnica de investigación es sumamente útil para la recopilación de información, siendo de mucha ayuda para extraer la información relevante e idónea de libros, artículos, revistas, documentos, normas etc. y fuentes virtuales.

8.8. Instrumentos

Los instrumentos a utilizar en el presente trabajo son las fichas de información documental que permitirán recabar información pertinente y adecuada para el desarrollo del mismo.

8.9. Limitaciones de la investigación

La limitación que se tuvo en cuanto a la realización de la investigación, está ligada a la pandemia, ocasionada por el virus covid 19, ya que se impusieron múltiples medidas restrictivas por parte del Estado, para evitar la propagación de dicho virus, generando una seria limitación en la búsqueda de material documental físico, como en bibliotecas o tiendas, como el poder solicitar expedientes físicos a entidades jurídicas, por las mencionadas medidas restrictivas y la implementación del trabajo remoto y virtual.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

DETERMINACIÓN DE LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA INCLUIR A LOS HERMANOS DENTRO DE LA FIGURA DEL PARRICIDIO.

En esta parte del trabajo, se presentan los resultados de la investigación dogmática, mediante el empleo del método hermenéutico y el análisis documental de normas jurídicas con relación a los objetivos planteados en la investigación, con la finalidad de corroborar las hipótesis planteadas en la búsqueda de fundamentos jurídicos para la inclusión de la muerte entre hermanos dentro la figura del parricidio y proponer la ley que modifica el artículo 107 del Código Penal e incluye la muerte entre hermanos bajo el mencionado tipo penal.

9.1. Análisis del delito de parricidio en la legislación nacional.

9.1.1. Código Penal.

Del análisis del artículo 107 del Código Penal, donde dispone que: “El que, a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a una persona con quien sostiene o haya sostenido una relación conyugal o de convivencia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años”, se entiende literalmente que el Estado sanciona con pena privativa de libertad efectiva a quienes con conocimiento del vínculo existente mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo o con quien sostiene o haya sostenido una relación conyugal o de convivencia.

Se le otorga entonces, mayor agravación y sanción a las conductas delictivas que ocasionan la muerte provenientes de una persona con quienes se comparte vínculos consanguíneos y jurídicos, del análisis de dicho tipo penal se

entiende también, la importancia y ponderación que se le brinda a la existencia del vínculo consanguíneo o jurídico entre familiares y que no se puede imponer la misma sanción a quien diera muerte a un extraño que a un miembro de su propia familia, sin embargo se localiza que en dicho dispositivo normativo no se encuentra tipificado la muerte entre hermanos, quienes también comparten vínculos de parentesco consanguíneo que provienen de un tronco en común, debiendo tipificarse aquellas conductas infames y abominables socialmente, bajo el tipo penal de homicidio simple ya que aquellos hechos ni siquiera representan circunstancia agravante alguna.

Se concluye como resultado del análisis del artículo 106 y 107 del Código Penal, que en la legislación penal peruana actual existe un vacío jurídico en cuanto que no se regula dichas conductas delictivas respecto a la muerte entre hermanos, eficazmente ya que tales hechos tendrán que subsumirse bajo lo dispuesto el tipo penal de homicidio simple, existiendo evidentemente una desprotección jurídica por parte del legislador hacia el bien jurídico protegido como la vida de los integrantes del grupo familiar.

9.2. Comprensión del vínculo consanguíneo que determina el delito de parricidio.

Se ha comprendido jurídicamente y doctrinariamente el marco conceptual referente al vínculo consanguíneo ya que es justamente este, uno de los factores que determina el delito de parricidio. Así el artículo 236 del Código Civil peruano dispone que: “El parentesco consanguíneo es la relación familiar existente entre las personas que descienden una de otra o de un tronco en común”, es decir de la línea recta parental familiar o de la línea familiar colateral. Se entiende claramente

que el vínculo consanguíneo se origina de las relaciones provenientes de los familiares de la línea recta o colateral familiar, es decir, abuelos, padres, hijos, nietos, etc., o hermanos, sobrinos etc. Todos estos comparten el parentesco consanguíneo.

Este vínculo de parentesco consanguíneo al igual que los demás, pero en mayor intensidad produce efectos parentales y jurídicos.

Varsi, (2013), nos indica que: “Los efectos del parentesco son multidisciplinarios. El parentesco crea solidaridad, deber de asistencia, derechos, deberes y autoridad. Tiene incidencia y efectos en todo el ordenamiento jurídico”. (p. 51). Este autor citando a Bianca Federico precisa que, el parentesco no solo tiene efectos patrimoniales como los alimentos o la herencia, sino también no patrimoniales como impedimento matrimonial, nombramiento de tutor y curador, y que no está restringido únicamente al ámbito civil, sino que abarca también áreas del derecho penal, procesal, previsional, etc.

Se concluye entonces dada la importancia del parentesco consanguíneo y sus efectos en el ordenamiento jurídico, en este caso en el ámbito penal, siendo este uno de los factores determinantes y predominantes para la comisión del delito de parricidio y de no existir dicho vínculo, se restringiría a verificar los demás tipos de parentesco para ver si tiene lugar dicho delito, de igual manera al ser determinante este tipo de vínculo en el derecho penal para la tipificación de ciertas conductas, la muerte entre hermanos se deben tipificar bajo el tipo penal de parricidio, por cumplirse tal condición o cualidad del autor o sujeto activo, como el compartir la consanguinidad con el sujeto pasivo.

9.2.1. La protección de las lesiones o puesta en peligro la vida entre hermanos del grupo familiar enfrentando la violencia entre familiares.

Como nos dice Alonso R. Peña Cabrera Freyre, (2019) en su obra titulada “Manual de Derecho Penal Parte Especial”:

No solo la vida humana es digna de protección punitiva, pues el individuo para poder desarrollarse no solo requiere de dicho elemento vital, sino también de estar en aptas condiciones físicas y psíquicas, para poder lograr su autorrealización personal y, a la vez poder participar de forma idónea, en concretas actividades socioeconómicas-culturales. Por lo que, en el ámbito de las lesiones, su contenido material, habrá de considerarlo conforme a un doble baremo a saber: tanto desde su caracterización personal como de su posición en la vida comunitaria. (p. 285).

Acertadamente el autor nos precisa que no solo la vida es sujeto de protección por nuestra legislación, sino también cualquier conducta que pudiese lesionar a este bien jurídico protegido que en muchas ocasiones se ve lesionado o puesto en peligro, ya sea en un contexto intrafamiliar o no.

Según, Reyna, (2011), la violencia en el Perú es un fenómeno histórico, casi connatural y que la violencia terrorista y la violencia estatal son ejemplos corroborantes de aquella afirmación que han sido sometidas a constante observación, la violencia familiar por otra parte en nuestra sociedad es una manifestación de violencia sumamente arraigada que ha carecido de mayor atención, debido a la falta de interés que la violencia domestica recibía en el contexto internacional. (p. 256-257).

Es evidente que, la violencia familiar no se afronta hoy como hace 40 años, no fue una cuestión de tanto interés como hoy en día, si bien el legislador ha trabajado en combatir este tipo de delito, aún es algo que sucede a diario, pero en menor magnitud a lo que era muchos años atrás.

En el presente trabajo si bien se desarrolla el delito de parricidio en la legislación nacional como en la comparada y los cuestionamientos de la no incorporación del homicidio entre hermanos bajo el tipo penal del parricidio ni en ningún otro, es importante tratar que ocurre cuando las lesiones se dan entre hermanos y su tratamiento jurídico en la legislación nacional.

El Código Penal peruano en el artículo 121° acerca del delito de lesiones graves nos dice lo siguiente: El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud física o mental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.

Asimismo, el artículo 121-B inciso 3 del Código Penal respecto de las lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar prescribe:

En los supuestos previstos en el primer párrafo del artículo 121 se aplica pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda, cuando:

La víctima es cónyuge; excónyuge; conviviente; exconviviente; padrastro; madrastra; ascendiente o descendiente por consanguinidad, adopción o afinidad; pariente colateral del cónyuge y conviviente hasta el cuarto grado

de consanguinidad y segundo de afinidad; habita en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; o es con quien se ha procreado hijos en común, independientemente de que se conviva o no al momento de producirse los actos de violencia, o la violencia se da en cualquiera de los contextos de los numerales 1, 2 y 3 del primer párrafo del artículo 108-B. (art. 121-B CP)

El recurso de Casación N.º 680-2021 Ayacucho, en sus fundamentos primero y segundo respecto de un conflicto entre hermanos que termino con lesiones graves nos precisa lo siguiente:

Primero. Según la acusación fiscal (citada en la sentencia de vista, foja 215), se imputó a Dimas Jaime Ramos lo siguiente: 1.1. Que el día veinte de mayo de dos mil diecisiete a las 9:00 horas, aproximadamente, concurren al predio ubicado en el jirón Huancavelica S/N del distrito del Carmen Alto Huamanga los hermanos Yovana, Wilfredo, Luis, Cirilo y Carmela Jaime Ramos por el onomástico de su hermana Yovana Jaime Ramos; asimismo, fueron con el objetivo de levantar la pared de tapial que les correspondía. El imputado, con quien previamente la agraviada Yovana tuvo una discusión, pues este intentó detener la construcción de la pared, la golpeó con una varilla de fierro de construcción, lo que le produjo una herida que comenzó a sangrar. Por lo que el señor Wilfredo Jaime Ramos salió en defensa de su hermana y empujó al sentenciado Dimas Jaimes Ramos hasta hacerle caer al suelo, quien se reincorporó inmediatamente y con el mismo fierro lo intentó golpear en la cabeza, sin embargo, este se protegió con su brazo izquierdo, al que el impacto le generó una fractura. Finalmente, el acusado huyo del lugar.

Segundo. A efectos de mejor resolver, es pertinente realizar una síntesis de los hechos procesales que son los siguientes: 2.1. El Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, mediante la sentencia del cuatro de septiembre de dos mil veinte (foja 115), condenó a Dimas Jaime Ramos como autor de la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de agresiones en contra de un integrante del grupo familiar, en agravio de Jovana Jaime Ramos, así como por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones graves agravadas por violencia familiar, en agravio de Wilfredo Jaime Ramos, a seis años con seis meses de pena privativa de libertad y fijó la reparación civil en S/ 5000 (cinco mil soles), que deberá pagar a favor del agraviado Wilfredo Jaime Ramos con lo demás que contiene.

Si bien el sentenciado en primera instancia apeló esta resolución, la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, confirmó la resolución de primera instancia, a través de la sentencia de vista del diecisiete de diciembre del dos mil veinte. Ante ello, el sentenciado Dimas Jaime Ramos interpuso recurso de Casación, concediéndosele dicho recurso mediante resolución del veintiocho de enero de dos mil veintiuno por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

Ahora lo relevante en el caso en mención es determinar si los Tribunales de mérito realizaron o no una errónea interpretación de la norma de derecho penal contemplada en el artículo 122-B del Código Penal, como del artículo 6 de la Ley N° 30364 respecto al elemento normativo referido al contexto de violencia familiar y a su vez en relación con el fundamento

58 del Acuerdo Plenario N° 1-2016/CJ-116. Por tanto, es necesario establecer si se actuó conforme o no a los principios procesales y constitucionales previstos en el ordenamiento jurídico.

Como mencionamos, al sentenciado Dimas Jaime Ramos se le imputó ser autor del delito de agresiones en contra de un integrante del grupo familiar, en agravio de su hermana Jovana Jaime Ramos, así mismo se le imputó ser autor del delito de lesiones graves agravadas por violencia familiar en agravio de su hermano Wilfredo Jaime Ramos. Los citados tipos penales hacen referencia a la violencia dentro del contexto intrafamiliar, sin embargo, el contenido normativo de dicho aspecto fue definido en la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la cual el artículo 6 de la mencionada indica la siguiente:

La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

Así la presente sala para su pronunciamiento debe considerar la definición de violencia en agravio de integrantes del grupo familiar, la cual tiene un concepto definido en la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, asimismo la sala precisa que este tipo de violencia es aquella que

es ejercida contra cualquier integrante del grupo familiar, cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder de parte de un integrante a otro del grupo familiar.

En el presente caso, los tres mencionados hermanos se reunieron en el predio con ocasión de realizar trabajos de división y partición, es en ese contexto que el recurrente actuó con violencia contra sus dos hermanos, por lo que se configuraría el tipo penal ya que existe el vínculo consanguíneo y una relación de confianza debido al estrecho vínculo familiar. Por lo que declararon infundado el recurso de Casación en atención a que la interpretación del elemento “violencia en contra de los integrantes del grupo familiar si fue desarrollada escueta y genéricamente.

9.3. Comparación de la pena entre homicidio y parricidio.

HOMICIDIO SIMPLE: Art. 106 C. P.	PARRICIDIO: Art. 107 C.P.
El que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años.	El que, a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a una persona con quien sostiene o haya sostenido una relación conyugal o de convivencia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años. La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años , cuando concurra cualquiera de las

	<p>circunstancias agravantes previstas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 108.</p> <p>En caso de que el agente tenga hijos con la víctima, además será reprimido con la pena de inhabilitación prevista en el inciso 5 del artículo 36.</p>
--	--

De la comparación de la pena entre el homicidio simple y parricidio, se obtuvo como resultado, teniendo en cuenta que en el homicidio simple la pena privativa de libertad será no menor de seis años ni mayor de veinte años quien mate a otro, mientras que en el delito de parricidio quien mate a cualquiera de las personas descritas en dicho artículo, con quien comparte vínculos parentales de consanguinidad, afinidad y adopción la pena privativa de libertad será no menor de quince años.

Es importante resaltar que en el delito de homicidio simple existe un mínimo y un máximo en cuanto a la pena, siendo seis y veinte años respectivamente, mientras que en el delito de parricidio solo existe el mínimo de la pena, siendo de quince años de pena privativa de libertad para quienes maten a las personas integrantes de grupo familiar ahí descritas, no existiendo un máximo descrito en el mencionado tipo penal.

Por otro lado, en cuanto al delito de parricidio nos indica que la pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, si concurre cualquiera de las circunstancias agravantes previstas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 108 referido al delito de homicidio calificado. Es decir si además de dar muerte a personas con quienes se comparte los mencionados vínculos parentales, la

comisión del delito de parricidio se da con ferocidad, codicia, lucro o por placer, para facilitar u ocultar otro delito, con gran crueldad o alevosía o por fuego, explosión o cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas (art. 108 CP), la pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, indicándonos del mismo modo, solo el mínimo y no el máximo, pero teniendo en cuenta que el máximo de las penas es de 35 años y posteriormente la cadena perpetua.

Se concluye como resultado de la comparación de la pena entre homicidio simple y parricidio, que para este último delito la sanción es mayor y por tanto se reprimen con mayor severidad estos hechos a comparación a la de homicidio simple ya que el magistrado a la hora dictar sentencia ante el delito de parricidio podrá utilizar un tercio superior por sobre los veinte años, por el contrario en el homicidio simple se fijara la pena por debajo de los veinte años, con un mínimo inferior de seis años. Mediante la propuesta de ley que modifica el artículo 107 e incluye la muerte entre hermanos bajo lo dispuesto por el delito de parricidio, lo que se busca es que, ante este tipo de hechos exista una mayor sanción y por ende una mayor protección al bien jurídico protegido vida de los integrantes del grupo familiar.

9.3.1. Desproporción del quantum de la pena entre el parricidio y el homicidio.

Ahora bien existe una gran diferencia en el quantum de la pena entre el homicidio y el parricidio, que si bien en ambos el resultado es el mismo, el segundo resulta más impactante y es castigado con mayor severidad ya que existe un vínculo consanguíneo o una relación de convivencia entre el sujeto activo y el sujeto pasivo, sin embargo la persona que da muerte a su

hermano no será castigado bajo el tipo penal de parricidio sino por el de homicidio, la cual representa una clara ineficacia de los alcances de la norma.

Respecto del bien jurídica vida, Prado (2017), nos dice lo siguiente:

Hoy en día, sin embargo, la vida no solo se ha consolidado como el principal derecho de todo ser humano, sino también como el bien jurídico de mayor significado, tutela y reconocimiento en los convenios internacionales sobre derechos humanos (artículo 4, primer párrafo, de la Convención Interamericana de Derechos Humanos; artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas) y en las constituciones que regulan la convivencia de las sociedades postmodernas y democráticas.

En el caso específico del Perú, en la Constitución de 1993, el artículo 1, sobre los derechos fundamentales de la persona, comienza reconociendo que «todos tienen derecho a la vida»; pero, además, el artículo 5 del Código Civil declara expresamente que «el derecho a la vida es irrenunciable». (p. 25-26).

En nuestra legislación penal los delitos de homicidio y parricidio se encuentran tipificados en los artículos 106° y 107° del Código Penal la cual prescribe:

El que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años, para el homicidio simple (artículo 106°) y para parricidio lo siguiente:

El que, a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a una persona con quien sostiene o haya sostenido una relación conyugal o de convivencia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años. La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las circunstancias agravantes previstas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 108. En caso de que el agente tenga hijos con la víctima, además será reprimido con la pena de inhabilitación prevista en el inciso 5 del artículo 36. (Art. 107° CP)

Como se puede apreciar de los tipos penales antes descritos, las penas para los autores de la comisión de los delitos de homicidio y parricidio son muy distintas, el parricidio por ser un hecho mucho más execrable, merece ser reprochado y castigado de forma más ejemplar. El hecho de dar muerte a un hermano en el Perú no se subsume bajo los alcances de la figura del parricidio sino por el de homicidio, dejándose de sancionar con firmeza y eficacia tan repugnante conducta del sujeto activo, generándose un desmerecimiento y un desvalor a la institución familiar y a sus integrantes, por lo que es evidente que existe una inadecuada regulación normativa manifestada en una gran desproporción entre la conducta y el castigo empleado.

En nuestro país, si bien los delitos de homicidios entre hermanos no son tan recurrentes a comparación de aquellos cometidos contra personas donde no hay vínculo familiar, existe la imperiosa necesidad de incorporar esta conducta bajo lo descrito por el tipo penal de parricidio, debido a la desprotección que el núcleo familiar se encuentra en la actualidad.

9.4. Propuesta de “Ley que modifica el artículo 107 del Código Penal e incorpora el homicidio entre hermanos bajo la figura del parricidio”.

Ha sido necesario proponer la “Ley que modifica el artículo 107 del Código Penal e incorpora el homicidio entre hermanos bajo la figura del parricidio”, la misma que se encuentra descrita en el anexo 1.

CONCLUSIONES

1. En conclusión, los fundamentos jurídicos para incluir a los hermanos dentro de la figura del parricidio son los vacíos jurídicos y falencias que existen en la legislación penal peruana, referido a la muerte entre hermanos, que devienen en una desprotección al bien jurídico protegido vida de los integrantes del grupo familiar ya que no existe en la legislación peruana regulación específica para este tipo de conductas delictivas que repriman y sancionen eficazmente, asimismo evitar que se lesione o ponga en peligro la vida entre hermanos y brindar protección al vínculo y grupo familiar.
2. Respecto al análisis del delito de parricidio en la legislación nacional, se concluye que: si bien el delito de parricidio se encuentra regulado en el artículo 107 del Código Penal, la muerte entre hermanos no se encuentra regulada bajo esta figura, ni en ninguna otra, existiendo un vacío jurídico ante estas conductas criminales y una evidente desprotección al bien jurídico, ya que la conducta de matar a un hermano se tipifica dentro del tipo penal de homicidio simple o agravado según el caso.
3. Respecto al vínculo consanguíneo que determina el delito de parricidio se concluye que: este es justamente uno de los factores determinantes para que se pueda dar dicho delito, sin este vínculo de sangre, el de afinidad o el jurídico, el delito de parricidio no tiene lugar, se concluye también que, para el delito de parricidio respecto al vínculo consanguíneo, el legislador solo ha tenido en cuenta la línea recta ascendiente y descendiente mas no la línea parental colateral.

4. De la comparación de la pena entre homicidio simple y parricidio se concluye que: el delito de parricidio se reprime y sanciona con mayor severidad que el delito de homicidio simple, ya que para este último delito, existe una pena privativa de libertad de un mínimo de seis años y un máximo de veinte, mientras que para el delito de parricidio la pena mínima es de quince años, no existiendo un máximo, por lo que el juez podrá optar por imponer un tercio superior por sobre los 20 años.
5. La propuesta de ley que se plantea en la presente investigación, propone una solución a la problemática estudiada con la intención de proteger los derechos fundamentales inmersos y basándose en las razones expuestas en la hipótesis.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda investigar acerca del delito de homicidio entre hermanos y su tipificación en el derecho comparado y las estadísticas de la comisión de dicho delito a comparación de Perú.
- Del mismo modo se recomienda investigar sobre el impacto social que causa el delito de parricidio en el Perú y los daños psicológicos que sufren los familiares afectados.

REFERENCIAS

Castre Reyes, K. M. (2018). *El delito de parricidio respecto a la incorporación de la crianza en un núcleo familiar*, 25° Fiscalía Provincial Penal de Lima 2018.

[Tes. Para optar el grado académico de abogado], Universidad Alas Peruanas.

Obtenido de <https://repositorio.uap.edu.pe/xmlui/handle/20.500.12990/513>

Romero Berrocal E. V. (2016). *Parricidio por ánimo de lucro, en el marco de la protección al derecho a la vida dentro del núcleo familiar*, Lima 2016. [Tes. Para

optar el grado académico de Maestra en derecho penal y procesal penal],

Universidad Cesar Vallejo. Obtenido de

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/7551>

Alemán Nevado, C. E. (2019). *Evaluación del delito de parricidio en la teoría de infracción del deber y la delimitación de la autoría y participación delictiva en*

dicho ilícito. [Tes. Para obtener el título profesional de abogado], Universidad

Nacional Pedro Ruiz Gallo. Obtenido de

<https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/4477/BC-TESTMP-3299.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Dawson Astudillo, R. Y. (2014). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre parricidio y homicidio calificado en el expediente N° 2003-0195*

del distrito judicial de Ancash – Huaraz. Chimbote. 2014. [Tes. Para optar el

título profesional de abogado], Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Obtenido de

<http://repositorio.uladech.edu.pe/browse?type=author&value=Dawson+Astudillo%2C+Rosa+Ysabel>

Marín Carranza, C. (2016). *El delito de parricidio: criterios para su derogación en el Código Penal peruano*. Universidad Cesar Vallejo. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/17619/marin_cc.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Gonzáles Lillo, D. (2015). *El delito de parricidio: consideraciones críticas sobre sus últimas reformas*. Valparaíso, Chile. Obtenido de <https://www.scielo.cl/pdf/politcrim/v10n19/art07.pdf>

Salinas Siccha, R. (2008). *Derecho Penal Parte Especial*. Obtenido de https://www.icap.pe/images/BIBLIOTECA_VIRTUAL/CODIGO_PENAL-PARTE_ESPECIAL-Ramiro_Salinas_Sicchas.pdf

Prado Saldarriaga, V. (2017), *Derecho Penal Parte Especial: los delitos*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. “Lo Esencial del Derecho”.

Cueva Quispe, C. A. (2021), *Desprotección jurídica penal del núcleo familiar ante el homicidio entre hermanos en el Perú*. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad Privada de Tacna. Revista Derecho. Obtenido de <https://revistas.upt.edu.pe/ojs/index.php/derecho/citationstylelanguage/get/apa?submissionId=522>

Consejo Nacional de Política Criminal del Ministerio de Justicia y Derecho Humanos, (2017), *Homicidios en el Perú: Análisis y tendencias*. Obtenido de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1616616/Homicidios%20en%20el%20Peru.pdf>

Huaroto Ramos, M. L. M. (2018), *Implicancias jurídicas en el delito de homicidio entre hermanos del Distrito Judicial de Lima Norte 2017*. [Tes. Para obtener el título profesional de abogado], Universidad Cesar Vallejo. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/20113>

Comisión Distrital de Acceso a la Justicia de Personas en condiciones de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad de la Corte Superior de Justicia de Puno. (2020), *Diccionario Jurídico*. Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/12/Diccionario-Juridico-Espanol-Quechua-Aymara-PJ-LP.pdf>

Real Academia Española, (2022), *Definición de Hermano*. Asociación de Academias de la Lengua Española. Obtenido de <https://dle.rae.es/hermano>

Pérez Contreras, M. D. M. (2010), *Derecho de familia y sucesiones*. Universidad Nacional Autónoma de México. Obtenido de <https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/3993/1/-Derecho-de-Familia-y-Sucesiones-Mari-a-de-Montserrat-Pe-rez-Contreras-pdf-1-1.pdf>

Valverde Caman, F. (2022), *Protección jurídica de los derechos fundamentales: nociones elementales*. Repositorio Académico UPC. Obtenido de <https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/643705/ProteccionC3%B3n.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Robles Sotomayor. F. M. (2017), *Derecho Penal Parte Especial I*. Manual autoformativo interactivo. Universidad Continental de Huancayo – Perú.

Meini Méndez, I. F., *El actuar en lugar de otro en el derecho penal peruano*. Obtenido de

file:///C:/Users/ROBERTO/Downloads/rechava2,+Gestor_a+de+la+revista,+Estudios+7.pdf

Castro Aguirre, K. M. (2019), *Análisis de la naturaleza jurídica de las familias ensambladas en el Perú: El establecimiento de los derechos y deberes en la relación de los padres e hijos afines y su regulación en el Código Civil*. [Tes. Para optar el grado de Maestra en Derecho Civil]. Universidad San Martín de Porres. Obtenido de <https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/5961>

Varsi Rospigliosi, E. (2011), *Tratado de derecho de familia: La nueva teoría institucional y jurídica de la familia*. Gaceta Jurídica. Obtenido de https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5230/Varsi_nueva_teor%C3%ADa_institucional_jur%C3%ADdica_familia.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Palomino Ramírez, N. & Arana Zegarra, M. T. (2011). *Marco conceptual sobre las familias*. Dirección de apoyo y fortalecimiento a la familia. Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social. Obtenido de <https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/sispod/pdf/91.pdf>

Sarango Yovera, M. E. (2019), *Regulación de los derechos y deberes especiales que surgen en la familia ensamblada*. [Tes. Para optar el título profesional de abogado]. Universidad Nacional de Piura. Obtenido de <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/2185/DER-SAR-YOV-2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Meza Zárate, R. C. (2019), *Parentesco por afinidad en las uniones de hecho propias, Perú 2019*. [Trabajo de investigación para optar el grado académico de bachiller en derecho]. Obtenido de <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/655/TRABAJO%20D>

E%20INVESTIGACION%20GRADO%20BACHILLER%20-
%20meza.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Campos Trujillo, C. J. & Campos Trujillo, Z. M. & Rodríguez Zavaleta, D. E. (2018), *Análisis doctrinario del fratricidio y la incorporación al Código Penal peruano*. [Tes. Para obtener el título profesional de abogada]. Universidad Cesar Vallejo. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/35150/campos_tc.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Hernández Sampieri, R., & Fernández Collado, C. (2010). *Metodología de la investigación*. México: INTERAMERICANA EDITORES S.A. Obtenido de <https://upvv.clavijero.edu.mx/cursos/LEB0742/documentos/Metodologiadelainvestigacion.pdf>

Varsi Rospigliosi, E. (2013), *Tratado de derecho de familia: Derecho de filiación*. *Gaceta Jurídica*. Obtenido de https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5257/Varsi_derecho_filiacion.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Cabrera Freyre, (2019), *Manual de Derecho Penal Parte Especial*, Biblioteca Nacional del Perú.

Reyna Alfaro, (2011), *Delitos contra la familia y de violencia doméstica*. CEDPE Centro de estudios de Derecho Penal Económico y de la Empresa. Biblioteca Nacional del Perú.

Recurso de Casación N.º 680-2021 Ayacucho

Ley N° 30364, *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.*

**ANEXO 1: PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 107 DEL
CÓDIGO PENAL**

Proyecto de Ley N° _____



PROYECTO DE LEY

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 107°
DEL CÓDIGO PENAL E INCORPORA EL
HOMICIDIO ENTRE HERMANOS BAJO
LA FIGURA DEL PARRICIDIO**

FÓRMULA LEGAL DEL PROYECTO DE LEY

**LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 107° DEL CÓDIGO PENAL E
INCORPORA EL HOMICIDIO ENTRE HERMANOS BAJO LA FIGURA
DEL PARRICIDIO**

Artículo 1° - Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto la incorporación del homicidio entre hermanos bajo la figura del parricidio.

Artículo 2° - Modificación

Se dispone la modificación del artículo 107° del Código Penal, cuyo tenor en adelante será el siguiente:

Artículo 107°. - El que, a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, hermano natural o adoptivo, o a una persona con quien sostiene o haya sostenido una relación conyugal o de convivencia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA: Deróguese aquellas disposiciones que contravengan la presente ley

SEGUNDA: Adecúese la normatividad vigente a lo dispuesto en la presente norma, dentro del plazo de tres (3) meses desde la fecha de su promulgación.

COMUNÍQUESE. - Al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los _____ días del mes de _____ del año _____

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de gobierno, en Lima, a los _____ días del mes de _____
del año _____

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La legislación y el ordenamiento jurídico en sus distintas áreas, deben estar ceñidos a acaparar todos los desafíos que la sociedad pueda presentar, el derecho evoluciona conjuntamente con los cambios en las sociedades, orientados a proteger y tutelar los derechos de las personas, sin embargo, en los ordenamientos jurídicos a veces existen ciertos vacíos que generan inseguridad y desprotección jurídica a los bienes que deberían estar protegidos por estos.

En la legislación penal peruana, específicamente en el artículo 107 del Código Penal, se regula la figura del parricidio, que sanciona con pena privativa de libertad no menor de quince años a quienes con conocimiento priven de la vida a sus ascendientes, descendientes, natural o adoptivo, como a una persona con quien se sostiene o se haya sostenido una relación conyugal o de convivencia. Es decir que la existencia de los vínculos parentales como la consanguinidad o los

jurídicos son imprescindibles para la generación de dicho delito, sin estos vínculos, el delito de parricidio no tendría lugar.

El derecho sanciona y reprime con mayor severidad que el homicidio simple y bajo la figura del parricidio estas conductas delictivas porque entre sujeto activo y sujeto pasivo existen vínculos naturales como el descender de un tronco en común y compartir la consanguinidad, sin embargo esta figura no incluye a la muerte entre hermanos a pesar que estos comparten uno de los parentescos más intensos como el consanguíneo, que tienen efectos jurídicos en todo el ordenamiento, por el hecho de ser hermanos de sangre, existiendo evidentemente un vacío en esta área del derecho y desprotección a la vida de los integrantes del grupo familiar.

Motivo por la cual, mediante la presente, se propone la modificación del artículo 107 del Código Penal e incorporar al homicidio entre hermanos bajo la figura del parricidio, para una mejor prevención y sanción a quienes lesionen o priven de la vida a su propio hermano y para una mejor protección a los integrantes del núcleo familiar y por ende proteger al bien jurídico vida.

EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA LEY SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa en estricto modifica el artículo 107° del Código Penal e incorpora el homicidio bajo la figura del parricidio.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El análisis costo beneficio garantiza que la presente iniciativa legislativa, tenga más beneficios que costos que serían:

- Determina una figura específica, ante los delitos de homicidio entre hermanos.
- Previene y sanciona con mayor severidad el delito de homicidio entre hermanos.
- Brinda mayor seguridad jurídica y protección a los integrantes del grupo familiar.
- La presente modificación no genera costo adicional al Estado.

ANEXO 2: MATRIZ DE CONSISTENCIA

MATRIZ DE CONSISTENCIA								
OBJETIVOS	PROBLEMA	HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	METODOLOGÍA	INDICADORES	ITEM
<p>Objetivo general</p> <p>Determinar los fundamentos jurídicos para incluir a los hermanos dentro de la figura del parricidio.</p>	<p>¿Cuáles son los fundamentos jurídicos para incluir a los hermanos dentro de la figura del parricidio?</p>	<p>Los fundamentos jurídicos para incluir a los hermanos dentro de la figura del parricidio son:</p> <p>- El quantum de la pena es mayor en el parricidio que en el homicidio .</p>	<p>V1. Otorgar mayor protección al bien jurídico vida, en relación al vínculo familiar</p> <p>V2. Evitar que se lesione o ponga en peligro la vida de los integrantes del grupo familiar</p>	<p>Se refiere a las situaciones que se busca evitar adoptándose medidas para la protección a la vida de los integrantes del grupo familiar</p>	<p>- Jurídico penal.</p> <p>- Jurídico constitucional.</p>	<p>Tipo de investigación:</p> <p>- Por la finalidad: Básica.</p> <p>- Por el enfoque: Cualitativa.</p> <p>- Por el enlace: Descriptivo – Propositivo .</p> <p>Diseño de la</p>	<p>1. Estudio dogmático del delito de parricidio</p> <p>2. Análisis de la muerte entre hermanos</p> <p>3. Fundamentar la muerte entre hermanos</p>	<p>- Fichas de información documental.</p> <p>- documentación doctrinaria</p>

		- Evitar que no se lesione o ponga en peligro la vida entre hermanos del grupo familiar enfrentando la violencia entre familiares	V3. Los fundamentos jurídicos para la incorporación de la muerte entre hermanos al delito del parricidio			investigación: - No experimental-transversal. - Teoría fundamentada.		
Objetivos específicos - Analizar el delito de parricidio en la legislación nacional. - Comprender el vínculo consanguíneo que determina el delito de parricidio.				Son los fundamentos jurídicos que contribuyan en la solución del delito	- Jurídico penal.		4. Estudio dogmático o del derecho penal	

<p>- Comparar la pena entre homicidio y parricidio.</p> <p>- Proponer la modificación del artículo 107 del Código Penal, que incluye a los hermanos bajo este tipo penal.</p>								
---	--	--	--	--	--	--	--	--